

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, SEDE QUETZALTENANGO.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sede Quetzaltenango



Tema de Tesis

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA FALTA DE REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECÚN UMÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”.

Alumna

Ana Patricia Robles Cerna

Metodóloga

Licda. Ana Patricia de León Ronquillo

Asesor

Lic. Oscar Rodolfo López

Quetzaltenango, marzo de 2020.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

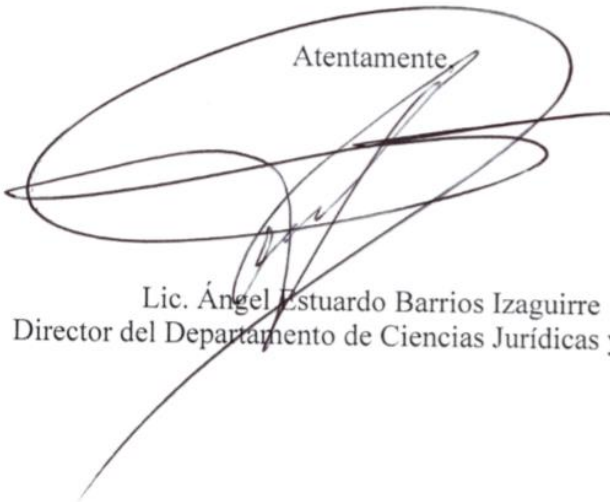
Quetzaltenango, 22 de junio de 2020.

Señorita
Ana Patricia Robles Cerna
Presente.

Señorita Robles:

Tengo el gusto de comunicarle que como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada “CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA FALTA DE REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECÚN UMÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”, autorizo la publicación de la misma.

Atentamente



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

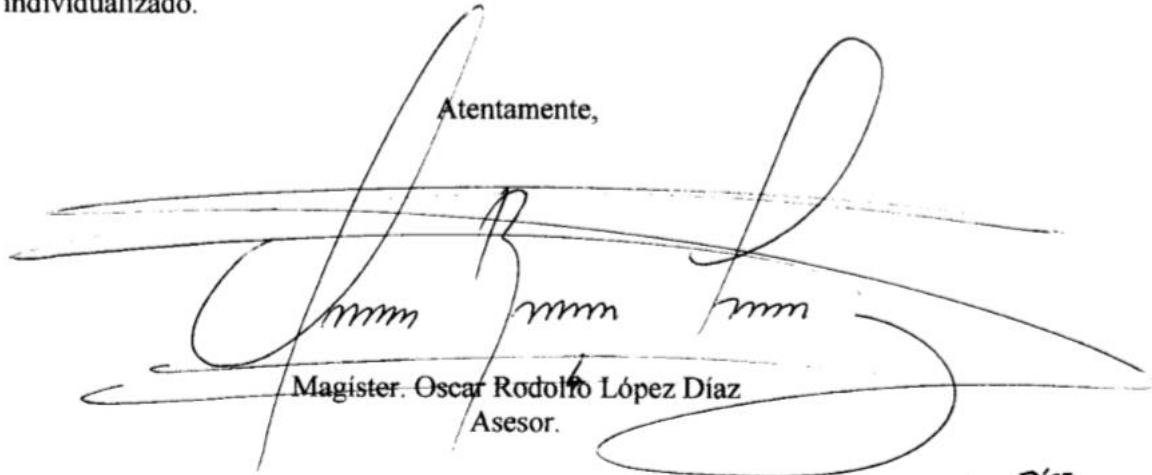


Quetzaltenango, 23 de octubre de 2019.

Magister:
Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mesoamericana.

Atentamente me permito informarle, que después de haber hecho las correcciones sugeridas y habiendo cumplido con las mismas; en el trabajo de tesis titulado "Consecuencias Jurídicas por la falta de Reglamento del Rastro Municipal del municipio de Tecun Umán, departamento de San Marcos". Realizado por la estudiante Ana Patricia Robles Cerna, carné 200604037. Considero viable se señale día y hora para el examen público, para la defensa del trabajo anteriormente individualizado.

Atentamente,



Magister. Oscar Rodolfo López Díaz
Asesor.

Lic. Oscar Rodolfo López Díaz
ABOGADO Y NOTARIO

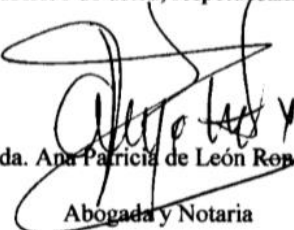
Quetzaltenango 23 de octubre de 2019.

Licenciado
Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Coordinador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mesoamericana
Sede Quetzaltenango

Respetable Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle que ha sido efectuada la revisión de la tesis presentada por la estudiante ANA PATRICIA ROBLES CERNA con carne número 200604037 titulada **CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA FALTA DE REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECUN UMAN, SAN MARCOS**", en relación a la revisión metodológica del diseño de investigación, de manera optima y oportuna, los cambios fueron realizados por el sustentante, así mismo, se le efectuaron las instrucciones metodológicas correspondientes, conforme la estructura de investigación de Luis Achaerandio Suazo, Normas APA 6 y taxonomía de Bloom. Por lo tanto se da por **APROBADO** dicho proyecto.

Sin otro particular me suscribo de usted, respetuosamente.


Licda. Ana Patricia de León Renquillo
Abogada y Notaria

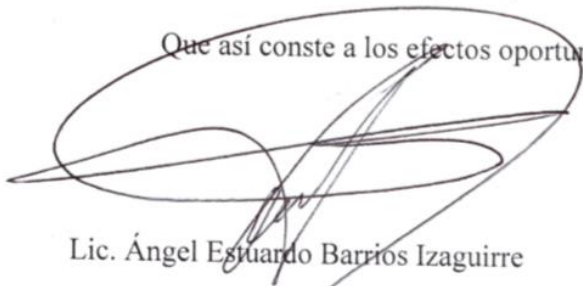


Quetzaltenango, 22 de junio de 2020.

A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, concedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Ana Patricia Robles Cerna, titulada "CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA FALTA DE REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECÚN UMÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS", hemos decidido concederle la calificación de ochenta puntos (80), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Reinos

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS: Mi fortaleza, mi amparo y mi refugio seguro, el dueño y creador de todo lo que hay en esta tierra, El defensor y juez del universo, el mismo que me concedió el favor para alcanzar esta meta en mi vida profesional y que sin él no hubiese sido posible.

A LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA: Por ser mi hogar de estudios, que me acunó durante todos estos años y formarme como una profesional.

A LA FACULTAD DE DERECHO: Por haberme brindado a través de sus catedráticos todos los conocimientos adquiridos a lo largo de toda mi formación académica. Especialmente al Lic. Joel Isaí López Santizo (QEPD), a quien recuerdo con mucho aprecio.

A MI MADRE:

Sra. Rosalba Cerna de León, por todo su sacrificio, amor y apoyo incondicional, por estar en todo momento a mi lado, por soñar junto conmigo, este triunfo es suyo.

A MI HERMANA:

Anareli Robles Cerna, por su solidaridad y comprensión en todo este proceso de mi formación académica.

A MIS ABUELOS:

Juana Mérida de León (QEPD): Por haberme cuidado y educado, hasta mi adolescencia, llenarme de amor y consejos que siempre llevo en mi mente y corazón.

Miguel Ángel Cerna Amaya: Por representar en todo momento el papel de Padre en mi vida, por su comprensión, amor y apoyo para que este sueño se hiciera realidad.

A MIS AMIGOS: De quienes me siento muy afortunada de poder tenerlos y por estar siempre llenándome de amor, ánimos y estar allí a lo largo de mi vida.

A LA MUNICIPALIDAD DE TECÚN UMÁN, SAN MARCOS: Por darme la oportunidad de realizar este trabajo de investigación y el apoyo que me brindaron.

Contenido

CAPÍTULO I	1
1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN	1
1.2 ANTECEDENTES:	2
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	3
1.3.1 Objetivos de la investigación:.....	3
1.3.2 Variables	4
1.3.2.1 Independientes:	4
1.3.3. Dependientes: La necesidad de crear un reglamento para el rastro del municipio de Tecún Umán, departamento de San Marcos.	5
1.3.4 DEFINICIÓN:.....	5
1.4. DELIMITACIÓN TEORICA:	9
1.4.1 LIMITES:.....	9
1.5 APORTE:.....	9
1.6 MARCO TEÓRICO:	10
1.7. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:	13
1.7.1 Método	13
1.7.2 Sujetos.....	13
1.8. INSTRUMENTOS:.....	13
1.9. PROCEDIMIENTO:.....	14
1.10. DISEÑO:.....	14
1.11. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEORICO.....	15
2. ASPECTOS GENERALES DE LOS RASTROS MUNICIPALES	15
2.1 ANTECEDENTES.....	15
2.2 ¿QUÉ ES UN RASTRO?.....	15
2.3 HISTORIA DE LOS RASTROS MUNICIPALES	16
2.4 RASTROS MUNICIPALES EN GUATEMALA	17
2.5 TRÁMITE PARA LA CREACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES EN GUATEMALA:	20
2.6 ORDENAMIENTO JURÍDICO	26

2.6.1 Normativas Internacionales	27
2.6.2 Normativas Nacionales	28
2.6.3 Las leyes y los acuerdos gubernativos que regulan los requisitos para el establecimiento, funcionamiento y operación de rastros municipales son los siguientes: con el fin de brindar una explicación en lo que corresponda a rastros se realizó análisis jurídico en las siguientes normativas y reglamentos:	30
2.6.4 Reglamentos Municipales del Municipio de Tecún Umán, San Marcos. Los reglamentos con los que actualmente cuenta la Municipalidad de Tecún Umán, San Marcos, son los siguientes:	91
2.7 CONSECUENCIAS JURIDICAS DE NO CONTAR CON UN REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL.....	94
2.7.1 DERECHOS HUMANOS	94
2.8 DERECHOS HUMANOS VULNERADOS	96
2.9 MULTAS O PENAS POR NO TENER UN CONTROL REGLAMENTADO EN UN RASTRO MUNICIPAL.....	97
CAPÍTULO III.....	104
Trabajo de Campo.....	104
3.1 Presentación, interpretación y análisis de resultados:.....	104
3.2 Análisis e interpretación de las entrevistas realizadas	111
Recomendaciones	115
Referencias Bibliográficas	117
Anexos	118
Costo de Tesis.....	120
Cronograma de Actividades.....	121

INTRODUCCIÓN

En mi posición de estudiante de las Ciencias Jurídicas y Sociales, llamó mi atención realizar un estudio analítico descriptivo relacionado con los derechos constitucionales de Salud, Vida y Alimentación digna que se vulneran en el Rastro Municipal de Municipio de Tecún Umán, San Marcos.

Por lo que me di a la tarea de emprender, ejecutar y culminar el presente trabajo de tesis titulado “Consecuencias Jurídicas por la falta de Reglamento del Rastro Municipal del Municipio de Tecún Umán, San Marcos”.

Desde mi punto de vista y según el estudio realizado, la vulneración de los Derechos de Salud, Vida y Alimentación digna son latentes y que en el municipio de Tecún Umán, el actual Rastro Municipal se encuentra operando sin ningún reglamento que regule su funcionamiento.

Existen a nivel nacional Reglamentos específicos que desarrollan en sus textos los requisitos que deben de cumplir los Rastros para su funcionamiento, sean estos públicos o privados. Sin embargo, al realizar el estudio y análisis de los mismos cuerpos legales, se aprecia que dichas normativas son vigentes más no positivas, ya que no se ajustan a la realidad social y económica de nuestro país.

Aunque no se encontró el año exacto en el cual se creó el Rastro Municipal en el Municipio de Tecún Umán, San Marcos, se asume que desde que se encuentra en funcionamiento ha cubierto las necesidades, con los recursos y normativas vigentes en ese entonces. Sin embargo con el paso

del tiempo las normas y estándares de higiene han evolucionado en todos los niveles con el objetivo de proteger la vida y la salud de los seres humanos en general y, que en la actualidad “aquellas necesidades” que cubría el servicio de rastro municipal de Tecún Umán, y con los recursos y normativas que se han utilizado y se continúan utilizando hoy por hoy son obsoletas y no vigentes, ya que no cumplen ni se apegan a las necesidades de los habitantes del municipio, dejando desprotegidos los derechos de salud, vida y alimentación digna.

Asimismo, desde la fecha de su creación, funcionamiento y operación del rastro municipal, el presupuesto municipal para subvención de esta locación ha sido mayormente para funcionamiento, y muy poco para inversión, modernización y actualización de infraestructura establecida en los reglamentos vigentes para cubrir estándares internacionales de inocuidad.

Así también, no se ha contado hasta la fecha con un Reglamento escrito de Rastro Municipal que regule específicamente las necesidades, derechos y obligaciones mínimas del rastro municipal como: análisis previos de salud de los animales, mínimo sufrimiento de los animales, proceso de destazado, procesamiento, almacenamiento, entrega de la carne y demás productos de origen animal, así como tratamiento de los desechos. Ya que todo lo anterior lo han hecho y lo continúan ejecutando de forma empírica y no reglamentada.

El desarrollo del presente trabajo de investigación está comprendido en tres capítulos. El primero que se refiere al diseño de investigación, el segundo al marco teórico mediante el cual se desarrolla esta investigación y el tercer capítulo en el cual se presenta el trabajo de campo realizado.

Derivado de todo lo anterior, se arribaron a las conclusiones respectivas y se hicieron las recomendaciones que la autora de esta investigación consideró oportunas.

Este trabajo se realizó con el empeño y dedicación, con el fin de que pueda ser consultado por estudiantes, profesionales y también servir como aporte a la sociedad guatemalteca, especialmente a los habitantes del municipio de Tecún Umán, San Marcos.

CAPÍTULO I

1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

NOMBRE DEL TEMA:

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA FALTA DE REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECÚN UMÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”.

1.1 INTRODUCCIÓN

Dentro de los derechos humanos existen derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna como lo son la vida y la salud, y que luego de un estudio de campo dentro de la circunscripción territorial del municipio de Tecún Umán, del departamento de San Marcos, se verificó que en el municipio no se cuenta con un reglamento que controle y verifique el Rastro Municipal que se encuentran actualmente utilizando los vendedores de carne porcina y vacuno, incumpliendo así con lo regulado en los Acuerdo 411-2002 y Acuerdo 969-99 ambos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como al Código de Salud y Código Municipal, en cuanto al funcionamiento del proceso para el destace de vacas y cerdos, que es lo que se realiza dentro del rastro, jugando y poniendo en riesgo la vida de los habitantes del municipio, violando derechos fundamentales de todo ser humano como lo son la alimentación, salud y vida, los cuales se encuentran garantizados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala. Instituciones que deben ser motivo de análisis, por lo que se presenta la investigación titulada: **“Consecuencias Jurídicas por la falta de reglamento del rastro municipal del municipio de Tecún Umán, departamento de San Marcos”.**

El objetivo principal de la investigación es evaluar las disposiciones municipales del Municipio de Tecún Umán y constatar la forma en que se regula el Rastro Municipal que se encuentra actualmente en uso y que éste se encuentre adecuado a los acuerdos en 411-2002 y 969-99 ambos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como al Código de salud y Código Municipal.

La metodología aplicable en el desarrollo de la presente investigación es: el análisis jurídico de los acuerdos en 411-2002 y 969-99 ambos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así también el Código de Salud y Código Municipal; así como la investigación de campo, desarrollada mediante la técnica de Entrevista, dirigida a funcionarios de la Municipalidad de Tecún Umán, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carniceros del municipio de Tecún Umán.

Cabe mencionar que esta investigación se desarrollará mediante el análisis y descripción a través de las entrevistas dirigidas a los actores claves, así como las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación.

Finalmente y como ya se ha mencionado, el propósito de esta investigación además de cumplir con su objetivo general y objetivos específicos, sea también una fuente de consulta por estudiantes y profesionales del Derecho.

1.2 ANTECEDENTES:

Acuerdo 411-2002, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo 969-99, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

Código de Salud, Decreto 90-97

Código Municipal, Decreto 58-88

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Al efectuar un estudio de campo dentro del municipio de Tecún Umán, se verificó que en el municipio no se cuenta con un reglamento que controle y verifique el Rastro Municipal que se encuentran actualmente utilizando los vendedores de carne porcina y vacuno incumpliendo así con lo regulado en Acuerdo 411-2002 y Acuerdo 969-99 ambos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Código de salud y Código Municipal en cuanto al funcionamiento del proceso para el destace de vacas y cerdos, que es lo que se realiza dentro del rastro, jugando y poniendo en riesgo la vida de los habitantes del municipio, violando derechos fundamentales de todo ser humano como lo son la alimentación, salud y vida, los cuales se encuentran garantizados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo anterior descrito es necesario plantearse la siguiente pregunta de investigación: **¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la Falta del Reglamento de Rastro Municipal en el Municipio de Tecún Umán del departamento de San Marcos?**

1.3.1 Objetivos de la investigación:

1.3.1.1. Objetivo General: Evaluar las disposiciones municipales del Municipio de Tecún Umán y constatar la forma en que se regula el Rastro Municipal que se encuentra en uso y que este se encuentre adecuado a la los acuerdos en 411-2002 y 969-99 ambos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Código de Salud y Código Municipal y que el uso de este garantice el

derecho a la alimentación, salud y vida regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.3.1.2. Objetivos Específicos:

- a. Estudiar los efectos jurídicos que genera la actual forma de regular el funcionamiento y operación del rastro municipal en Tecún Umán.
- b. Describir la necesidad de crear un reglamento para rastro municipal en el municipio de Tecún Umán, San Marcos.
- c. Recomendar a la Municipalidad del Municipio de Tecún Umán las acciones a realizar para garantizar los derechos humanos de la vida, salud y alimentación a sus habitantes.

1.3.2 Variables

1.3.2.1 Independientes:

- Vida
- Salud
- Ser humano
- Rastro
- Control Sanitario
- Alimentación
- Inocuidad
- Consumo
- Expendio

- Reglamento

1.3.3. Dependientes: La necesidad de crear un reglamento para el rastro del municipio de Tecún Umán, departamento de San Marcos.

1.3.4 DEFINICIÓN:

1.3.4.1 Vida:

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define: “La manifestación y la actividad del ser. II Estado de funcionamiento orgánico de los seres. III Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. IV La manera de vivir o costumbres y prácticas de una persona, familia o grupo social. V Unidad o unión del cuerpo y alma del hombre. VI Modo de vivir en cuanto a la profesión u oficio. VII Alimento preciso para la existencia. VII, persona ser de la especie humana. IX Origen del ser o que contribuye a su conservación y desarrollo”.

1.3.4.2 Salud

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define: Estado del organismo cuando funciona normalmente y sin daño inmediato que lo amenace.

1.3.4.3 Ser Humano

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define Ser, como esencia, naturaleza, ente viviente, formar parte de una colectividad.

1.3.4.4 Rastro:

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define: Vestigio de un hecho y en especial de un delito, que a la diligencia del instructor incumbe recoger e interpretar la sagacidad del juzgador. II Señal, indicio. III: Reliquia o resto de algo. IV: Matadero de ganado, en algunas poblaciones lugar destinado a la venta de carne al por mayor en ciertos días de la semana.

V: Barrio o sitio existente en ciertas ciudades donde se vende toda clase de objetos usados y antiguos, desde obra de arte (de dudosa legitimidad en cuanto al autor y la procedencia lícita) hasta cachivaches estafalarios. La literatura ha inmortalizado el Rastro madrileño.

Ana Rodas, en su tesis de grado de Estructuras de Rastro Municipal 2009, define Rastro como: Edificación equipada con instalaciones especiales para actividades de matanza, sacrificio de ganado vacuno, porcino y aves, en formas salubres e higiénicas para un mejor control de los productos cárnicos de calidad para el consumo humano. Las operaciones subsidiarias consisten en dividir los cortes primarios de la carne en pedazos más pequeños y en la separación y el tratamiento de diversos subproductos.

1.3.4.5 Control Sanitario

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define control como: Vigilar, Dirección, guía, dominio.

El mismo diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define Sanitario como: Relativo a la sanidad en cualquiera de sus grados.

1.3.4.6 Alimentación

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, lo define como: Ingestión o comida de los mismos.

1.3.4.7 Inocuidad

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas lo define como: La academia, que en lo adjetival admite la dualidad innocuo o inocuo, no acepta esta grafía del substantivo, por lo que define innocuo, como inofensivo, que no causa daño, por lo general la inocuidad debe constituir preocupación máxima en la vida de relación.

3.4.8 Consumo

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas lo define como: Empleo de cosas que por el uso se destruyen o desaparecen. Gasto de bienes o cosas. Ultimo grado del proceso económico, en que los productos se utilizan ya para la satisfacción de necesidades sociales como humanas, tanto mediatas como inmediatas.

1.3.4.9 Expendio

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas lo define: como gasto o consumo, en Centroamérica Expendeduría, en Sudamérica expendición, venta al por menor, estanco.

1.3.4.10 Reglamento

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, lo define como: En general, instrucción escrita para el régimen de gobierno para una institución o empresa. Disposición complementaria o supletoria de una ley, dictada aquella por el poder ejecutivo, sin intervención del legislativo y con ordenamiento de detalle, más expuesto a variaciones con el transcurso del tiempo. Dice además que los reglamentos, en paralelismo con la costumbre pueden ser: según ley, sin ley y a contra ley. El primero se denomina también ejecutivos, ya que desenvuelven una ley, por expreso mandato de esta, en ciertos aspectos secundarios, cambiantes o por excesos técnicos o ante su silencio y por las necesidades de desarrollar la materia de un texto legal. Dice Guillermo

Cabanellas, que esta segunda variedad se asemeja a los reglamentos administrativos, ya que estos establecen normas sin ley que lo disponga. Por último cabe el reglamento contra ley que reviste ciertas variedades: a) cuando obedece a ciertas circunstancias graves, excepcionales que no permiten la consulta del órgano legislativo y obligan a prescindir de una ley, en sus trámite u otros puntos, en donde se tiene a legitimar la ilegalidad por la necesidad y el bien general; b) los que por inadvertencia, ignorancia o exceso de atribuciones dicta una autoridad con infracción de la ley vigente y que en régimen de garantías permite entablar el recurso gubernativo para dejarlo sin efecto en cada caso particular en que lesiona un derecho o un interés legítimo, incluso para recurrir ante la justicia por medio del recurso contencioso administrativo; c) finalmente, se encuentra el reglamento dictado a sabiendas a contra ley por un hecho despótico que suele engalanarse con el nombre “Decreto ley”.

1.3.5.1 Alcances:

Geográfico: Municipio de Tecún Umán, del departamento de San Marcos.

Institucional: Municipalidad de Tecún Umán, Dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Personal: Funcionarios municipales de la Municipalidad de Tecún Umán, Funcionarios de las Dependencias del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Carniceros del municipio de Tecún Umán.

Temporal: La presente investigación tiene como punto de partida el año en que fue promulgado el Acuerdo gubernativo 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Y se llevará a cabo en un tiempo establecido de 3 meses.

Ámbito Temático: La investigación será efectuada dentro de un plano doctrinario, jurídico y práctico.

1.4. DELIMITACIÓN TEORICA:

Para llevar a cabo la presente investigación se encuentra un porcentaje de limitación en poder obtener algún dato estadístico por parte de la Municipalidad de Tecún Umán, por no contar con archivos del Rastro Municipal. Sin embargo se consultarán archivos o documentos que puedan proporcionar las diferentes dependencias de los Ministerios citados anteriormente, así como cuerpos legales nacionales y extranjeros, los cuales serán citados, así como consultas en páginas de internet.

1.4.1 LIMITES:

Falta de colaboración de los funcionarios municipales de la municipalidad de Tecún Umán.

Falta de colaboración de los funcionarios de las dependencias del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Falta de colaboración de los carniceros del municipio de Tecún Umán.

1.5 APORTE:

Se apreciará al efectuar el análisis de los resultados del objeto de investigación y se ofrecerá oportunamente.

1.6 MARCO TEÓRICO:

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define: “La manifestación y la actividad del ser. II Estado de funcionamiento orgánico de los seres. III Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. IV La manera de vivir o costumbres y prácticas de una persona, familia o grupo social. V Unidad o unión del cuerpo y alma del hombre. VI Modo de vivir en cuanto a la profesión u oficio. VII Alimento preciso para la existencia. VII, persona ser de la especie humana. IX Origen del ser o que contribuye a su conservación y desarrollo”.

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define: Estado del organismo cuando funciona normalmente y sin daño inmediato que lo amenace.

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define Ser, como esencia, naturaleza, ente viviente, formar parte de una colectividad.

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define: Vestigio de un hecho y en especial de un delito, que a la diligencia del instructor incumbe recoger e interpretar la sagacidad del juzgador. II Señal, indicio. III: Reliquia o resto de algo. IV: Matadero de ganado, en algunas poblaciones lugar destinado a la venta de carne al por mayor en ciertos días de la semana. V: Barrio o sitio existente en ciertas ciudades donde se vende toda clase de objetos usados y antiguos, desde obra de arte (de dudosa legitimidad en cuanto al autor y la procedencia lícita) hasta cachivaches estrafalarios. La literatura ha inmortalizado el Rastro madrileño.

Ana Rodas, en su tesis de grado de Estructuras de Rastro Municipal 2009, define Rastro como: Edificación equipada con instalaciones especiales para actividades de matanza, sacrificio de ganado vacuno, porcino y aves, en formas salubres e higiénicas para un mejor control de los productos cárnicos de calidad para el consumo humano. Las operaciones subsidiarias consisten en

dividir los cortes primarios de la carne en pedazos más pequeños y en la separación y el tratamiento de diversos subproductos. (Recinos Rodas, Estructuras de Rastro Municipal, 2009)

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define control como: Vigilar, Dirección, guía, dominio. (Cabanellas, 2003)

El mismo diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, define Sanitario como: Relativo a la sanidad en cualquiera de sus grados. (Cabanellas, 2003)

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, lo define como: Ingestión o comida de los mismos. (Cabanellas, 2003)

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas lo define como: La academia, que en lo adjetival admite la dualidad innocuo o inocuo, no acepta esta grafía del substantivo, por lo que define innocuo, como inofensivo, que no causa daño, por lo general la inocuidad debe constituir preocupación máxima en la vida de relación. (Cabanellas, 2003)

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas lo define como: Empleo de cosas que por el uso se destruyen o desaparecen. Gasto de bienes o cosas. Ultimo grado del proceso económico, en que los productos se utilizan ya para la satisfacción de necesidades sociales como humanas, tanto mediatas como inmediatas. (Cabanellas, 2003)

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas lo define: como gasto o consumo, en Centroamérica Expendeduría, en Sudamérica expendición, venta al por menor, estanco. (Cabanellas, 2003)

Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, lo define como: En general, instrucción escrita para el régimen de gobierno para una institución o empresa. Disposición complementaria o supletoria de una ley, dictada aquella por el poder ejecutivo, sin intervención del legislativo y con ordenamiento de detalle, más expuesto a variaciones con el transcurso del tiempo. Dice además que los reglamentos, en paralelismo con la costumbre pueden ser: según ley, sin ley y a contra ley. El primero se denomina también ejecutivos, ya que desenvuelven una ley, por expreso mandato de esta, en ciertos aspectos secundarios, cambiantes o por excesos técnicos o ante su silencio y por las necesidades de desarrollar la materia de un texto legal. Según Guillermo Cabanellas, que esta segunda variedad se asemeja a los reglamentos administrativos, ya que estos establecen normas sin ley que lo disponga. Por último cabe el reglamento contra ley que reviste ciertas variedades: a) cuando obedece a ciertas circunstancias graves, excepcionales que no permiten la consulta del órgano legislativo y obligan a prescindir de una ley, en sus trámite u otros puntos, en donde se tiene a legitimar la ilegalidad por la necesidad y el bien general; b) los que por inadvertencia, ignorancia o exceso de atribuciones dicta una autoridad con infracción de la ley vigente y que en régimen de garantías permite entablar el recurso gubernativo para dejarlo sin efecto en cada caso particular en que lesiona un derecho o un interés legítimo, incluso para recurrir ante la justicia por medio del recurso contencioso administrativo; c) finalmente, se encuentra el reglamento dictado a sabiendas a contra ley por un hecho despótico que suele engalanarse con el nombre “Decreto ley”. (Cabanellas, 2003)

1.7. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

1.7.1 Método

Descriptiva: Es uno de los métodos cualitativos que se usan en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación particular.

(diario, 2018)

Analítica: Este método consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes para observar las causas, naturaleza y efectos. (Ramón)

Comparativa: Es un procedimiento sistemático de contrastación de uno o más fenómenos a través de los cuales se busca establecer similitudes y diferencia entre ellos. (Castillo)

1.7.2 Sujetos

Funcionarios de la dependencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Funcionarios de la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Funcionarios de la Municipalidad de Tecún Umán, San Marcos.

Carniceros del municipio de Tecún Umán.

1.8. INSTRUMENTOS:

Como instrumento para realizar la presente investigación se utilizará la Entrevista.

1.9. PROCEDIMIENTO:

Se considera que el método adecuado para la elaboración de una investigación como la que se pretende hacer es el desarrollado en el libro: Estructura de una investigación de Luis Achaerandio Suazo.

1.10. DISEÑO:

Analítico-Descriptivo

1.11. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

- Análisis jurídico
- Entrevistas

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2. ASPECTOS GENERALES DE LOS RASTROS MUNICIPALES

2.1 ANTECEDENTES

Considerando que desde aspectos muy generales un rastro municipal es un lugar en el que su funcionamiento principal es el proceso para el destace de bovinos y porcinos, y que con el transcurso del tiempo ha venido cobrando interés social la importancia relativa a que en aspectos legales cumplan con los requisitos establecidos en el sentido estricto de proteger los derechos de Vida y Salud de los habitantes en general.

2.2 ¿QUÉ ES UN RASTRO?

Rastro, Según Guillermo Cabanellas es: ... IV: Matadero de ganado, en algunas poblaciones lugar destinado a la venta de carne al por mayor en ciertos días de la semana. (Cabanellas, 2003, pág. 14). Qué es un Rastro: Todo establecimiento o planta de proceso destinado al sacrificio y faenado de animales de abasto, incluyendo el seccionamiento, despiece y deshuesado de canales. (Acuerdo gubernativo 411-2002, pág. 4 Art.4)

De acuerdo a las definiciones descritas, se puede analizar que, un “Rastro” es un lugar establecido para la matanza y destace de animales destinados para el consumo humano, y que con el transcurso del tiempo y también por la lógica evolución de la sociedad se ha ido tecnificando por lo que este proceso se ha ido regulando dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, prevaleciendo no

únicamente el derecho, a la vida, salud si no también el derecho del medio ambiente, que hoy por hoy se considera como un derecho humano de cuarta generación.

2.3 HISTORIA DE LOS RASTROS MUNICIPALES

Debido a la limitación en la búsqueda de historia de Rastros Municipales en instituciones gubernamentales como: Ministerio de Agricultura y Ganadería y Alimentación (MAGA), Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Instituto de Fomento Municipal (INFOM) e internet, se tomó como referencia bibliográfica para la parte de “Antecedentes” de este capítulo la información encontrada en la tesis de grado de la Arquitecta Ana Patricia Recinos Rodas, de la Universidad San Carlos de Guatemala, titulada “Estructura de un Rastro Municipal”, quien dentro su investigación menciona los siguientes antecedentes:

Y que, según lo consultado se puede determinar que existieron tres épocas que han marcado la historia de los rastros municipales, a saber:

- Edad de Piedra: Aquí se inician los primeros procesos de matanza; el hombre era nómada y comenzó hacer de la cacería un medio de subsistencia, descubrió la destreza que consistía en llevar al animal a un foso o precipicio y que este cayera dentro para darle muerte, y si no moría por el golpe, ya aturdido era más fácil matarlo por medio de herramientas primitivas.
- Edad Media (1476 d de C 1453): El hombre con el tiempo tecnificó la cacería y descubrió que los animales no solo útiles para su alimento sino también para su trabajo.

- Edad Moderna (Siglo XV 1789 DC.): En esta época ya existe una visión más clara en cuanto a sacrificio, destace y venta de la carne del animal sacrificado, empiezan a utilizar métodos menos rudimentarios para la muerte del animal.
- Edad Contemporánea (1940-1990): En esta época se va definiendo no solo la infraestructura en los rastros, que ya es mayor y sofisticada sino también hay preocupación por la higiene, realizándose el faenado en forma aérea, evitando contaminación en el producto cárnico. Se crean reglamentos y normas higiénicas, las cuales deben cumplirse. (Recinos Rodas, 2009-2010, págs. 22-23)

2.4 RASTROS MUNICIPALES EN GUATEMALA

Aunque se ha encontrado voluntad y colaboración de las instituciones involucradas en la presente investigación, el título I que se refiere los antecedentes e historia de rastros municipales en Guatemala se ve limitado en el sentido que hay escasa información que proporcione datos exactos e ilustrativos que faciliten historiales a fin de tener ideas, épocas o fechas concretas no solamente de lo que era un rastro, funcionamiento, sino también contar con referencias precisas desde que fecha tomó relevancia para el gobierno regular en si el proceso y funcionamiento de los rastros en Guatemala.

Por lo que, se deduce que en Guatemala, la historia de los rastros municipales es escaza debido a que el oficio de sacrificio, faenado y destace de animales en épocas pasadas no tenía preeminencia por lo que no se le prestó cuidado a su regulación dentro del ámbito jurídico, ya que fue hasta el

año 1940 en el que se redactó el Primer Reglamento Para Mataderos, reglamento del que se comentará en su oportunidad dentro de este trabajo.

Así también, en bibliografías consultadas, se encontró que Christopher Lutz, Historia Geográfica de Santiago de Guatemala 1544-1773 citado por Walter Manfredo Rodas, en su tesis de grado titulada “Rastro de Ganado de Mayor y Menor” de la Universidad San Carlos de Guatemala del año 2008, mencionaba en ese entonces el tesista que la crianza, producción del ganado para el consumo de la población urbana, permanecía por lo general, en manos de los españoles de los siglos XVII Y XVIII.

Y fue a mediados del siglo XVII que se redactaron numerosas ordenanzas relativas al ganado y la calidad de la que se vendía. Sin embargo, los hacendados y comerciantes obligados a proveer carne, a menudo vendían su mejor producto a los mataderos clandestinos en las afueras de la ciudad. Con frecuencias las reses más pobres iban al matadero oficial. La entrega del ganado al matadero implica la obligación de pagar varios impuestos y limosnas entre ellos el de alcabala-

Empezando en 1681 la Audiencia concedió permiso a las mujeres indígenas para vender carne de res fresca en el mercado de la Plaza Central, esta venta continuó durante dos décadas y además se le permitió a un número mayor de mulatas libres vender carne con la condición de que tenían que venderla por el precio estipulados por la Audiencia. Luego el 20 de octubre de 1699 la Audiencia cambió su decisión prohibiendo la venta de carne por parte de las revendedoras, en plaza o en cualquier otro lugar, no habiendo negado oficialmente, ya que de hecho la actividad generaba empleo a un número considerado de personas, y además porque los vecinos de todos los grupos

socio-raciales y niveles de la sociedad urbana se inclinaban a los comerciantes del mercado negro, por una serie de inconvenientes del monopolio oficial. (Rodas, 2008, págs. 23-24)

En el mismo sentido y tal como se había mencionado en párrafos anteriores y continuando con las mismas limitantes para el desarrollo de este capítulo y concorde con lo ya se expuesto, se consultó la bibliografía de la tesis de grado de Anabel Tejeda de la Universidad del Istmo del año 2008, titulada “Rastro Municipal para mayor y menor”, en la que se encontró información relativa en cuanto a que en Guatemala se redactó el primer reglamento administrativo sobre mataderos municipales hasta 1940, y que en éste se especificaban las normas administrativas y la clasificación de rastros, etc. (Tejeda, 2008, pág. 31)

Y conforme a lo ya citado, que fue en el año 1940 con el mandato del presidente de la república General Jorge Ubico, quien acordó la aprobación del primer REGLAMENTO DE MATADEROS, el cual sorprendentemente estuvo en vigencia hasta el año 2002, no obstante dentro de las consultas realizadas en el acuerdo gubernativo 411-2002, se encontró que además del reglamento de mataderos de 1940 existieron también las siguientes “adiciones” o “acuerdos”: Acuerdos Gubernativos del 16 de mayo de 1940 y del 22 de Abril de 1947; Reglamento para Rastros de Exportación, Acuerdo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del 30 de Noviembre de 1983; Acuerdo Gubernativo no. 893-83 de fecha 30 de Noviembre de 1983; Acuerdo Gubernativo No. 479-84 del 8 de Junio de 1984 y Acuerdo Gubernativo No. 271-88 del 27 de Abril de 1988, es conveniente mencionar que los acuerdos gubernativos mencionados fueron buscados vía internet para analizarlos y cotejarlos sin embargo, no fueron localizados.

Tomando en cuenta los antecedentes citados sobre los rastros en Guatemala, llama la atención saber que fue hasta en 1940 que se emitió un reglamento relativo a rastros, pero llama más la atención que transcurrieran 62 años para que se derogara el “Reglamento de Mataderos” y emitir el Acuerdo Gubernativo No. 411-2002 Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, del Ministerio De Agricultura, Ganadería Y Alimentación, el cual se encuentra vigente hasta la fecha.

Cabe mencionar que dentro de consultas bibliográficas, legales y electrónicas y desarrollo del presente trabajo se identificó que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitió en el año 2010, el Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos cárnicos de la especie bovina Acuerdo gubernativo 384-2010, que deroga específicamente el artículo 8 del Acuerdo 411-2002, artículo que establecía lo relativo a los procedimientos generales y equipamientos de rastros de bovino.

Reglamento que se analiza, estudia y se incluye en este trabajo debido a que aborda el fondo de esta investigación.

2.5 TRÁMITE PARA LA CREACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES EN GUATEMALA:

Aunque la ley no lo estipula ordenadamente debido a que los requisitos para la apertura, funcionamiento y operación se encuentran dispersos tanto en el acuerdo gubernativo 969-99, 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos cárnicos

de la especie bovina, 384-2010, Ley de Mejoramiento y protección de Medio Ambiente Decreto 68-86, y el Acuerdo Ministerial 199-2016, todos del Congreso de la República De Guatemala.

Y empezando por la Ley de Mejoramiento y protección de Medio Ambiente, del Decreto 68-86, según el artículo 8, el trámite para la solicitud de autorización de un rastro, ya sea privado o público, se inicia eligiendo el lugar o el área donde se va a construir el rastro y este deberá contar con el estudio de impacto ambiental, estudio que debe tener dictamen favorable de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (DIGARN) del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y que aprobado dicho dictamen le extenderán la licencia ambiental respectiva.

Entendiéndose como Estudio de Impacto Ambiental (EIA) según numeral 28 del artículo 3 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 como el documento técnico identificar y predecir con mayor profundidad de análisis los efectos sobre el ambiente que ejercerá un proyecto, obra o industria que por sus características se ha considerado como moderado y alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental, según el listado taxativo, listado que se explica en el párrafo siguiente.

Además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, según el segundo considerando del Acuerdo Ministerial 199-2016 Listado Taxativo de Proyectos, Obras o Actividades, se debe obtener un instrumento complementario para que se le asigne la categorización del proyecto pudiendo ser alto, moderado o bajo impacto ambiental, de acuerdo a las características de la obra o proyecto, debiendo acompañar la información relativa al proyecto, obra, industria o actividad así como la documentación pertinente a través de la evaluación ambiental inicial. La categorización

se encuentra dentro del Listado Taxativo, entendiéndose como Listado Taxativo: como el documento que contiene la enumeración y clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o actividades, tomando como referencia para su elaboración una estandarización basada en la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas, siendo este un documento orientador que le facilita al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, establecer la condición de las actividades enlistadas que puedan producir deterioro a los recursos naturales, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. (MARN, 2016)

Los proyectos, obras, industrias o actividades, se clasifican de forma taxativa en tres categorías básicas A, B, y C tomando en cuenta los factores o condiciones que resultan pertinentes en función de sus características, naturaleza, impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental.

- a) Categoría A. Corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como las de más alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre todo el Listado Taxativo. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría.

- b) Categoría B. Corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como las de moderado impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre todo el Listado Taxativo y que no corresponden a las categorías A y C. Se divide en dos: la B1, que comprende las que se consideran como de moderado a alto impacto

ambiental potencial o riesgo ambiental; y la B2, que comprende las que se consideran como de moderado a bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

- c) Categoría C. Corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades, consideradas como de bajo impacto y riesgo ambiental, que se desarrollarán de forma permanente o aquellas que se materializarán en un solo acto, esta categoría deberá de ser presentada únicamente para su registro en los listados, de conformidad con el procedimiento que establezca el presente reglamento. Esta categoría no procede para proyectos, obras, industrias o actividades ubicadas en áreas protegidas.

Los rastros ya sean públicos o privados están contemplados en el listado taxativo dentro de la categoría B1, ya que por su naturaleza son considerados entre moderado a alto impacto ambiental.

Los instrumentos ambientales deberán ser presentados mediante acta notarial ante la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (DIGARN) o en las delegaciones departamentales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), según su categoría y/o jurisdicción departamental en la que se ubique.

La evaluación ambiental para la categoría B1, el procedimiento de evaluación de todos los proyectos, obras, industrias o actividades, clasificados dentro de esta categoría o en razón de su naturaleza de moderado a alto impacto ambiental, será el siguiente;

La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (DIGARN) o la delegación departamental según corresponda, procederá a realizar la revisión de la información aportada, constatando que efectivamente se trata de una actividad enlistada como categoría B1 y que cumple con los requerimientos establecidos para este tipo de categoría;

Posterior al dictamen en sentido favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (DIGARN) del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), se continúa con el trámite de solicitud de la Licencia Sanitaria, solicitud que al cumplir con los requisitos establecidos será extendida por el Área de Inocuidad de Alimentos (AIA) del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. (MAGA, Reglamento , 384-2010)

2.5.3 Según el artículo 8 Acuerdo Gubernativo 384-2010 Los Requisitos De Solicitud De Licencia Sanitaria De Funcionamiento. La persona individual o jurídica interesada en obtener, Licencia Sanitaria de Funcionamiento para rastros, sala para el deshuese y almacenadora de producto cárnico, debe presentar a la Unidad el formulario de solicitud y adjuntar los documentos siguientes. (MAGA, Reglamento , 384-2010)

Para comerciantes individuales:

- a) Fotocopia legalizada de la patente de comercio.
- b) Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del propietario o Mandatario, aunque por parte de los órganos competentes esta parte del artículo no se ha reformado se debe entender que lo que habría que presentarse es fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI).
- c) Fotocopia del juego de planos.

d) Fotocopia de dictamen favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Para personas jurídicas:

a) Fotocopia legalizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, y sus modificaciones.

b) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el registro respectivo.

c) Fotocopia del juego de planos.

d) Fotocopia legalizada de las patentes de Comercio de Empresa y de Sociedad.

e) Fotocopia de dictamen favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Según el artículo 13 del Reglamento 384-2010, menciona que con dictamen favorable de la unidad encargada, se extenderá la licencia sanitaria de funcionamiento, asignándole un número de identificación a la Planta. (MAGA, Reglamento , 384-2010)

De acuerdo el artículo 14 del reglamento 384-2010, menciona que para la autorización de la licencia sanitaria de funcionamiento, el interesado debe contar y tener en funcionamiento los programas de prerrequisito de inocuidad: Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) y Estándar de Ejecución Sanitario (EES) así como el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (SAPPCC) y procedimientos de rastreabilidad y retiro de producto los cuales deben mantenerse actualizados.

En caso que el rastro no cumpla con los requisitos indicados en los Reglamentos 411-2002 y 389-2010, se denegará la solicitud de Licencia Sanitaria y el Área de inocuidad de los Alimentos de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emitirá un dictamen con exposición de motivos legales y técnicos, explicando las razones por las cuales no se resolvió en forma favorable. (MAGA, 2002)

El artículo 22 del reglamento 411-2002 establece que, cuando sea denegada la Licencia Sanitaria para el funcionamiento de un rastro, el interesado puede solicitar a la Oficina de Servicios al Usuario de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una nueva inspección, la que le efectuará para establecer si se corrigieron las deficiencias descritas en el dictamen emitido cuando se denegó la licencia sanitaria. En todo caso, no se otorgará mientras persistan las causas que motivaron su denegatoria. (MAGA, 2002)

Para obtener el Servicio de Inspección Higiénico-Sanitaria, el propietario o representante legal del rastro deberá solicitarlo en la Oficina de Servicios al Usuario de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y llenar el formulario elaborado por el Área de inocuidad de los Alimentos no Procesados de dicha Unidad, adjuntando los documentos que en el mismo se especifiquen, los cuales serán revisados a su recepción previo al trámite respectivo, conforme formulario correspondiente. (MAGA, 2002)

2.6 ORDENAMIENTO JURÍDICO

2.6.1 Normativas Internacionales

De acuerdo a las consultas bibliográficas y electrónicas realizadas no se localizó algún convenio bilateral o multilateral que regule lo relativo a estándares internacionales de rastros en general.

A nivel Centroamérica, tampoco se ha encontrado información relativa a unificación de criterios para la operación, construcciones y tecnificación de rastros.

Sin embargo; en el artículo 138 del Código de Salud regula lo siguiente: “En ausencia de normas nacionales para casos específicos o que estas sean insuficientes o desactualizadas, se aplicarán supletoriamente las del “Codex Alimentarius” y otras normas reconocidas internacionalmente y, en su caso, las disposiciones emitidas por las autoridades superiores en materia sanitaria de alimentos. Lo que significa que si nuestras normas vigentes relativas a inocuidad alimentaria no se encuentran actualizadas de acuerdo a la normativa internacional, se aplicaría supletoriamente las del “Codex Alimentarius”.

Entendiéndose como “Codex Alimentarius “: Código Alimentario, un conjunto de normas, directrices y códigos de prácticas aprobados por la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión, conocida también como CAC, constituye el elemento central del Programa Conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre Normas Alimentarias.

En términos generales según la página WEB de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) la finalidad del “Codex Alimentarius” es garantizar alimentos inocuos y de calidad a todas las personas y en cualquier lugar. (FAO)

También se identificó en artículo 14 del acuerdo 384-2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, programas internacionales de inocuidad: Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) y Estándar de Ejecución Sanitario (EES) así como el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (SAPPCC) y procedimientos de rastreabilidad y retiro de producto los cuales deberían de cumplirse y mantenerse actualizados.

Programas que de manera general al igual que “Codex Alimentarius” su fin primordial es proveer alimentos saludables de calidad internacional, aptos para el consumo humano.

2.6.2 Normativas Nacionales

Constitución Política De La Republica De Guatemala

De acuerdo al ordenamiento jurídico guatemalteco, La Constitución Política de la República se posiciona como ley suprema y estipula en el artículo 1 lo relativo a la protección de la persona y establece que, El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y que su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 93 de la Carta Magna, que se refiere al Derecho Constitucional de Salud, establece que, El goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

El artículo 94 de la Constitución establece la obligación del Estado, sobre salud y asistencia social y dice que, El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación,

coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Es importante mencionar que el artículo 95 de la Constitución le da la categoría de bien público al Derecho de Salud, señalando que la Salud de los habitantes de la Nación es un bien público, agregando dicho artículo que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

El artículo 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala habla sobre Alimentación y Nutrición, señalando que, El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.

En ese mismo orden ideas, y respetando la jerarquía de las normas se estudia el Decreto 90-97 Código de Salud, y que dentro del segundo considerando afirma que, la misma Constitución Política de la República reconoce que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público.

Así también, el Decreto 12-2002, Código Municipal, regula lo referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y el contenido de sus competencias en cuanto a las materias que este regule, derivado que nuestra carta magna en su artículo 253 establece la autonomía de los municipios y entre sus funciones le corresponde: a); b) c) Atender los servicios públicos locales... Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

2.6.3 Las leyes y los acuerdos gubernativos que regulan los requisitos para el establecimiento, funcionamiento y operación de rastros municipales son los siguientes: con el fin de brindar una explicación en lo que corresponda a rastros se realizó análisis jurídico en las siguientes normativas y reglamentos:

2.6.3.1 Código De Salud: El artículo 68 de esta norma establece que el Ministerio de Salud, con la comisión nacional de salud del medio ambiente y las municipalidades promoverán un ambiente saludable que favorezca al desarrollo pleno de sus habitantes; El artículo 128 del mismo cuerpo legal establece que todos los habitantes de la república tienen derecho a consumir alimentos inocuos y de calidad aceptable; Artículo 130 incisos D este artículo regula que delega la responsabilidad y competencia en materia de control de calidad e inocuidad de los alimentos y en este caso particular de Rastro le corresponde a las Municipalidades la de prevención y autorización y establecimientos relacionados con el manejo y expendio en rastros municipales ; el artículo 133 en lo conducente dice que: los productores o distribuidores de alimentos para el consumo humano será responsable de la calidad e inocuidad de los alimentos.

2.6.3.2 Código Municipal: Artículo 68 inciso A y Artículo 165 inciso a), El código municipal, regula lo relativo a la organización del municipio, gobiernos municipales, etc. y en este caso particular se encuentra regulado en el artículo 68 que se refiere a las competencias propias del municipio: ...a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; RASTROS; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato.

En el mismo sentido, y que desde mi punto de vista es conveniente citar los artículos siguientes a fin de obtener claridad y continuidad con los objetivos del presente trabajo:

Artículo 70. Competencias delegadas al municipio. El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos

Así también el artículo 72 establece que: El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

Artículo 73. Forma de establecimiento y prestación de los servicios municipales. Los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por:

- a) La municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas;
- b) La mancomunidad de municipios según regulaciones acordadas conjuntamente;
- c) Concesiones otorgadas de conformidad con las normas contenidas en este Código, la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos Municipales.

Los artículos anteriores establecen la competencia y la forma mediante las cuales se podrían prestar el servicio municipal de rastro y que indica que no necesariamente tendría que ser un rastro municipal, podría ser también un rastro privado o en su caso concesionar el servicio de rastro municipal.

2.6.3.3 Ley de protección y mejoramiento ambiental 68-86 del ministerio de ambiente y recursos naturales.

Este decreto tiene como objetivo velar por equilibrio ecológico, medio ambiente con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Según el artículo 8 estipula que: Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. Estudio que es requisito indispensable para poder obtener la licencia sanitaria.

Reglamento interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales 137-2016: Este reglamento conviene analizar los artículos transcritos debido a que el reglamento en cuestión desarrolla lo relativo a Instrumento de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental, que son necesarias para empezar a iniciar el trámite para obtener la Licencia Sanitaria que extiende el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que pueda un rastro empezar operaciones.

Artículo 3 inciso 48) Instrumentos ambientales. Son documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad. Abarca los instrumentos predictivos, correctivos y complementarios.

Artículo 3 inciso 51) Instrumentos ambientales predictivos. Son los documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad, desde la fase de planificación, con carácter preventivo, hasta las fases de ejecución, operación o cierre, y que permiten formular las respectivas medidas de control ambiental y las bases para su control, verificación y seguimiento ambiental.

Artículo 11.- Instrumentos de gestión ambiental. Por su naturaleza y modo de aplicación, estos instrumentos se dividen en dos grupos, los denominados instrumentos ambientales (predictivos, correctivos y complementarios) y los denominados de control y seguimiento ambiental. De los instrumentos ambientales (predictivos, correctivos y complementarios) se generan los correspondientes compromisos ambientales que deben adoptar los proponentes y que sirven de base para el control y seguimiento de los proyectos, obras, industrias o actividades.

Artículo 12.- Equivalencia y regularización de instrumentos ambientales. Para efecto del cumplimiento de los artículos 4, 8, 11 y 12 del Decreto número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en función de su naturaleza, se establecen los instrumentos ambientales siguientes: a) Instrumentos ambientales predictivos: La autorización de un instrumento de este tipo cumple con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; y,

b) Instrumentos ambientales correctivos: La aprobación de este instrumento regulariza el proyecto, obra, industria o actividad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. La DIGARN determinará los términos de referencia, contenidos y procedimientos específicos para el desarrollo de cada uno de los instrumentos antes indicados.

Artículo 13.- Instrumentos ambientales predictivos. Son considerados instrumentos ambientales predictivos, los siguientes: a) Evaluación ambiental inicial; b) Estudio de evaluación de impacto ambiental; c) Evaluación ambiental estratégica; y, d) Formulario de actividades para registro en los listados. La presentación de la evaluación ambiental estratégica, conlleva la presentación de cualquiera de los otros Instrumentos Ambientales que correspondan según el proyecto, obra, industria o actividad en ella contenida. Los términos de referencia, contenidos y procedimientos técnicos específicos para el desarrollo de cada uno de ellos serán determinados por parte del MARN.

Es lógico entender que no se brinda la definición de los demás instrumentos ambientales, por no ser trascendentales en el presente trabajo.

Listado Taxativo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales 199-2016

Artículo 3 del Reglamento 137-2016 inciso 62) Listado taxativo. Es el documento que contiene la enumeración y clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o actividades, tomando como referencia para su elaboración una estandarización basada en la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas CIU y elementos de impacto ambiental potencial o bien riesgo ambiental, siendo un documento orientador que le facilita al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, establecer la condición de las actividades enlistadas que puedan producir deterioro a los recursos naturales, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional.

Código de Identificación	Descripción
CR (A, B, C, D)	Categoría de Rastros (Acuerdo Gubernativo 411-2002, del MAGA)

Listado Taxativo de Obras Proyectos, Industrias o Actividades					
Sección A	Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca				
División 01	Agricultura, Caza, Ganadería y Actividades de Servicios conexos				
GRUPO 011	Cultivo de Plantas no Perennes	A	B1	B2	C
Categoría de Proyectos, obras, industrias o actividades					
GRUPO	CLASE	ELABORACION DE PRODUCTOS			
GRUPO 012, 018, 101	CLASE	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CONVERTIDOS EN PRODUCTOS INTERMEDIOS Y ALIMENTO)			

110	Diseño, construcción y operación de empresas que realizan actividades de explotación, matanza (Rastros)	1010	TODOS			
118	Diseño, Construcción y operación de establecimientos de transformación y/o mataderos de bovinos (Rastros)	1010	Cuando la cantidad de animales a destazar en un promedio de ocho horas sea mayor de 240	Cuando la cantidad de animales a destazar en un promedio de ocho horas sea de 81 a 240	Cuando la cantidad de animales a destazar en un promedio de ocho horas sea de 1 a 80	
119	Diseño, Construcción y operación de establecimientos de transformación y/o mataderos de porcinos (Rastros)	1010	Cuando la cantidad de animales a destazar en un promedio de ocho horas sea mayor de 800	Cuando la cantidad de animales a destazar en un promedio de ocho horas sea de 161 a 800	Cuando la cantidad de animales a destazar en un promedio de ocho horas sea de 26 hasta 160	Cuando la cantidad de animales a destazar en un promedio de ocho horas sea de 1 hasta 25
120	Diseño, Construcción y operación de	1010	Cuando la cantidad de animales a	Cuando la cantidad de animales a	Cuando la cantidad de animales a	Cuando la cantidad de animales a

	establecimientos de transformación y/o mataderos de aves (Rastros)		destazar en un promedio de ocho horas, sea de 5,000 a 10,000 por hora	destazar en un promedio de ocho horas, sea de 2,000 a 5,000 por hora	destazar en un promedio de ocho horas, sea de 101 a 2,000 por hora	destazar en un promedio de ocho horas, sea de 1 a 100 por hora
--	--	--	---	--	--	--

2.6.3.4 Acuerdo gubernativo reglamento para la inocuidad de alimentos 969-99: Este acuerdo legislativo regula lo atinente a la inocuidad y calidad de los alimentos para el consumo humano y regular las disposiciones del código de salud relativo al control sanitario de los alimentos en las distintas fases de la cadena productiva y la comercialización.

Así también en su artículo 3 menciona la observancia que deben cumplir tanto persona individuales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras e internacionales que produzcan y transformen fraccionen, importen, exporten, almacenen, transporten, distribuyan y comercialicen alimentos dentro del territorio nacional.

Y asimismo en el artículo 14 clasifica los establecimientos, asignándole a los rastros la clasificación como Establecimientos de Transformación de Alimentos Naturales No Procesados según el inciso 14.9 del mencionado artículo. Regula también lo relativo a las licencias sanitarias y estipula en el artículo 18, inciso 18.3 del acuerdo que, el ente competente para extender la licencia sanitaria correspondiente, y que, según la clasificación del establecimiento le compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es este mismo Ministerio que regula lo atinente a la vigencia y el costo de la licencia.

Es importante mencionar el artículo 36 dice que los establecimientos clasificados como Alimentos Naturales No Procesados, es decir; un Rastro, están exentos de registro sanitario.

El artículo 44 regula también que los establecimientos alimenticios están sujetos a inspección y vigilancia higiénica sanitaria por parte de las autoridades competentes, que este caso sería el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2.6.3.5 Acuerdo gubernativo reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves 411-2002, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Este acuerdo indica que la unidad competente para la aplicación de las disposiciones es la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Este acuerdo establece lo relativo al proceso higiénico-sanitario del sacrificio y destace de ganado bovino, porcino y aves, así como los requerimientos técnicos sobre el planeamiento, diseño, construcción y clasificación de los rastros que brinden estos servicios.

Vale la pena mencionar que según lo estipulado en el artículo 6 del reglamento los requisitos son los siguientes:

- a) El lugar o el área donde se construya el rastro deberá contar con el estudio de impacto ambiental, con dictamen favorable de la dependencia correspondiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- b) Sólo se autorizará la construcción de rastros en predios ubicados a no menos de dos mil quinientos (2,500) metros de poblaciones, escuelas, hospitales u otras instituciones públicas de servicio;
- c) Cada rastro deberá tener vías acondicionadas, preferentemente pavimentadas o asfaltadas, que faciliten el acceso de los animales al rastro y la salida de los productos;

- d) Los rastros deberán construirse sobre terreno con facilidades para instalar drenaje general;
- e) Los rastros estarán estar abastecidos con agua potable en cantidades suficientes para sacrificar y faenar animales, estimándose un volumen promedio mínimo de un mil (1,000) litros por bovino, quinientos (500) litros por porcino y veinticinco (25) litros por ave;
- f) Los lugares donde se construyan rastros, deben tener espacio suficiente para la construcción de las diferentes áreas exteriores e interiores, a fin de facilitar su funcionamiento y el tratamiento de sus desechos líquidos y sólidos;
- g) Los predios donde se construyan rastros deben ser preferentemente, áreas o zonas industriales por la Municipalidad respectiva;
- h) Cada rastro debe estar localizado, preferentemente, en sentido contrario al crecimiento urbano y a la corriente predominante de los vientos;
- i) En cada rastro deben existir facilidades para acometida eléctrica o tener su propia planta de generación de energía, y servicios de telecomunicaciones;
- j) Cada rastro deberá contar con cerca perimetral, ubicada a una distancia no menor de cincuenta (50) metros del área construida para el destace y faenado de los animales de abasto, proceso de la carne y derivados comestibles.

Haciendo análisis descriptivo mediante visita al rastro municipal del municipio de Tecún Umán, San Marcos, se observó que el actual rastro no cumple con ninguno de los requisitos señalados y vale la pena destacar que el rastro municipal en Tecún Umán, actualmente se encuentra ubicado dentro del casco urbano municipal y su infraestructura luce bastante deteriorada. Es lógico pensar que por lo antiguo del rastro municipal de Tecún Umán y que con el transcurso de los años ha crecido el número de habitantes el municipio, resulta obvio que en la actualidad el rastro municipal este ubicado dentro del centro de la cabecera municipal.

Asimismo el artículo 7 del mismo reglamento menciona la clasificación de los rastros, y según los rangos de clasificación en el artículo mencionado, se estima entonces que el rastro municipal en Tecún Umán se clasifica dentro de los denominados “Pequeño”.

Desde mi punto de vista vale la pena mencionar los requisitos que establece el artículo 7 del reglamento, ya que la inobservancia de estos hace que se vulneren los derechos de alimentación de calidad, salud y vida y que estos requisitos no se cumplen en la actualidad en el rastro municipal en Tecún Umán, y que propiciaron esta investigación.

Los Rastros se clasifican en cuatro categorías: grande, mediano, pequeño y local, según las siguientes características:

- a) La cantidad de animales a beneficiar;
- b) El nivel y condiciones técnicas del proceso y sus controles sanitarios.

Los requisitos que debe cumplir cada categoría de rastro son los siguientes:

CATEGORIA DE RASTRO	GRANDE “A”	MEDIANO “B”	PEQUEÑO “C”	LOCAL “D”
Cantidad de animales destazados, promedio mínimo por jornada de 8 horas:				
Bovinos	100	50	15	1
Porcinos	75	50	10	1

Aves	10,000	5000	2,000	100
NIVELES Y REQUISITOS DE CONTROLES TÉCNICOS DE PROCESO	GRANDE "A"	MEDIANO "B"	PEQUEÑO "C"	LOCAL "D"
Localización aislada de focos de contaminación y ubicación que no altere el medio ambiente y a terceros.	SI	SI	SI	SI
Área de Protección Sanitaria (cerca perimetral)	SI	SI	SI	SI
Dotación de agua potable y disposición de basura.	SI	SI	SI	SI
Corrales de llegada con dimensiones de 2.50 metros cuadrados por bovino y 1.00 metros cuadrados para porcino	SI	SI	SI	SI

Corrales de Pre-sacrificio, con dispositivos para baño anterior al sacrificio (bovinos-porcinos)	SI	SI	SI	SI
Corrales de Observación y Aislamiento (bovino-porcino)	SI	SI	NO	NO
Área de lavado y desinfección de vehículos	SI	SI	NO	NO
Báscula de peso de animales en pie (bovinos-porcinos)	SI	OPCIONAL	NO	NO
Bebedores (bovinos-porcinos)	SI	SI	SI	NO
Área para canales retenidas o en observación (bovinos porcinos)	SI	SI	SI	NO
Sala de oreo y despice (bovinos-porcinos)	SI	SI	NO	NO

Sala de deshuese: Bovinos porcinos:	SI	OPCIONAL	NO	NO
Aves (dependiendo del proceso):	SI	SI	SI	NO
Refrigeración con capacidad de acuerdo al volumen de sacrificio: Bovino-Porcino:	SI	SI	NO	NO
Aves:	SI	SI	SI	SI
Área de Necropsia: Bovinos- Porcinos:	SI	SI	NO	NO
Aves:	SI	SI	SI	NO
Incinerador: Bovinos- Porcinos:	SI	SI	NO	NO
Aves:	SI	SI	SI	NO
Procesamiento de subproductos no comestibles:	SI	OPCIONAL	NO	NO
Bovinos- porcinos	SI	SI	SI	SI
Aves:	SI			
Carnes y subproductos:	SI	OPCIONAL	NO	NO

Bovinos- Porcinos:				
Aves:	SI	SI	SI	SI
Sección de sala de máquinas (calderas y otros)	SI	SI	NO	NO
Bovinos- Porcinos:				
Aves:	SI	SI	SI	NO
Depósito para decomisos	SI	SI	SI	SI
Sistema aéreo para el faenado (Bovinos. Porcinos)	SI	SI	SI	OPCIONAL
Área para limpieza de vísceras digestivas "verdes" separada de la playa de matanza (Bovinos- Porcinos)	SI	SI	SI	SI
Área y equipo mecánico para escaldado y depilado de Cerdos.	SI	SI	OPCIONAL	NO
Sala refrigerada para el	SI	SI	NO	NO

almacenamiento de vísceras verdes y rojas: Bovinos- Porcinos:				
Aves:	SI	SI	SI	SI
Área para el procesamiento de patas Bovino-Porcino	SI	SI	NO	NO
Área para procesar cabezas (Bovinos).	SI	SI	NO	NO
Área para almacenamiento de pieles o cueros y sebo (Bovinos).	SI	SI	NO	NO
Báscula de riel para el pesado de canales (bovinos, porcinos)	SI	SI	NO	NO
Sistema de disposición de contenido gastroentérico y otros desechos y tratamientos de contaminantes sólidos y líquidos	SI	SI	SI	SI

Laboratorio: (Análisis de inocuidad) Bovinos- Porcinos	SI	NO	NO	NO
Aves:	SI	SI	NO	NO
Inspección Veterinaria	SI	SI	SI	SI
Tanques o cisternas de reserva para agua	SI	SI	SI	SI
Almacén y Bodega	SI	SI	SI	SI
Área para servicio de mantenimiento	SI	SI	SI	SI
Vestidores para el personal	SI	SI	SI	SI
Equipo mecánico para: descuere, corte de canal, evisceración y otros (Bovinos- Porcinos)	SI	SI	NO	NO
Servicios sanitarios, (proporcional al número de empleados)	SI	SI	SI	SI
Oficinas Administrativas	SI	SI	SI	NO

Equipo de primeros auxilios y de protección	SI	SI	SI	SI
NIVELES Y REQUISITOS DE CONTROLES TÉCNICOS DE PROCESO	GRANDE “A”	MEDIANO “B”	PEQUEÑO “C”	LOCAL “D”
Control del Sistema Higiénico Sanitario				
Buenas Prácticas de Manufactura (BPM):	SI	SI	SI	SI
Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES):	SI	SI	SI	SI
Análisis de Peligros y punto Críticos de Control (HACCP):				
Bovinos-Porcinos:	SI	OPCIONAL	NO	NO
AVES	SI	SI	SI	NO

Cabe mencionar que, el artículo 8 de este reglamento (411-2002) se descarta su análisis debido a fue derogado por el acuerdo 384-2010, del que se comentará en los párrafos siguientes de este trabajo.

Los artículos 9 y 10 desarrollan lo referente a los procedimientos generales y equipamiento que deben de poseer los rastros de porcinos y aves. Al respecto vale la pena mencionar que en el rastro Municipal de Tecún Umán es bastante escaso el sacrificio y destace de aves y porcinos, regularmente este proceso de sacrificio de porcinos y aves se realiza en las casas de los vendedores de esta clase de animales, según entrevista sostenida con el secretario municipal de Tecún Umán, San Marcos. Resultado de la información obtenida se deduce entonces que no se cuenta con ningún tipo de salubridad y permisos sanitarios, incluso en el reglamento se establece hasta la prohibición para la realización de esta práctica si lo que se pretende es vender la carne del animal.

Los artículos del 11 al 14 regulan lo relativo a los requisitos operacionales generales de los rastros, en cuanto diseño de construcción, así como la documentación y planos para operar, los cuales se mencionan en este trabajo debido a que todos los requisitos que se solicitan los cuales tampoco reúne en la actualidad el rastro municipal en Tecún Umán y son los siguientes:

- 1) Tener un sistema de rieles para el sacrificio y faenado aéreo de bovinos, porcinos y aves. En el caso de rastros de aves de baja escala, el transportador podrá ser sustituido por tolvas o embudos estacionarios de metal galvanizado o de acero inoxidable;
- 2) Disponer de áreas para instalación de sistemas de aprovechamiento de productos no comestibles, entre ellas incinerador, horno de cocimiento y calderas;
- 3) Contar con lavamanos de acero inoxidable o de cualquier otro material autorizado accionados por válvulas no manuales, proveídos de agua fría y caliente, esterilizadores para cuchillos,

dispensadores de papel, toallas u otro sistema aprobado para el secado y dispensadores de jabón líquido. Los lavamanos deben ser colocados en área de flujo operativo y en los puestos de inspección higiénico-sanitaria;

4) Poseer un sistema de tratamiento adecuado de los desechos sólidos y líquidos generados por el rastro;

5) Las aguas residuales tratadas por el sistema establecido en el rastro, deben ser vertidas a su exterior dentro de los límites máximos permisibles de contaminación.

6) El sistema de tratamiento será monitoreado para tal fin, debiendo cumplir con la Ley y Reglamentos específicos de Protección del Medio Ambiente;

7) Contar con un sistema de protección ambiental aprobado y su correspondiente control;

8) Servicios sanitarios y duchas para el personal operario, separado en secciones, según sexo, observando la siguiente relación proporcional de personas a unidades

9) Disponer de un Plan de Control de animales portadores-transmisores de enfermedades, a través de contaminación de la carne o sus derivados comestibles, tales como insectos, roedores u otra fauna nociva.

El artículo 12 señala que, la documentación y planos con que deberá contar un rastro, son los requerimientos técnicos legales y ambientales que persiguen la obtención de productos cárnicos inocuos y de calidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: (MAGA, 2002)

1) Los documentos que acrediten la existencia legal de quien solicita la autorización de Licencia Sanitaria de Rastros y constancia de propiedad de dicho establecimiento o área de terreno, sea ésta Municipal o privada.

- 2) Copia de los planos arquitectónicos del rastro (escala 1:100), consistentes en: Planta general o de conjunto hidráulico, eléctrico, drenajes, cortes y fachadas, ubicación del equipo y especificaciones de construcción;
- 3) Resultados de los análisis químicos, microbiológicos y físico-químicos del agua empleada en el rastro;
- 4) Relación del equipo;
- 5) Programa de limpieza y desinfección;
- 6) Relación de los productos químicos utilizados en el rastro y su referencia de aprobación por la "Autoridad Competente";
- 7) Programa de aseguramiento de calidad;
- 8) Composición química del material de empaque autorizado y certificado por la Autoridad Competente para utilizarlo directamente con los alimentos;
- 9) los drenajes en forma de canales, cunetas u hondonadas debajo de las áreas de proceso, con inclinación mínima del uno por ciento (1%) y el flujo de drenaje, contrario al movimiento de la línea de proceso, (de lo "limpio a lo sucio");
- 10) Drenajes para conducir el contenido gastrointestinal de bovinos deberá ser por lo menos de cero punto treinta (0.30) metros, el de ganado porcino y aves mínimo de cero punto quince (0.15) metros de diámetro con una inclinación no menor del dos por ciento (2%). los drenajes de excretas de humanos, no debe mezclar con el sistema de conducción de las operaciones del rastro;
- 11) El sistema de tratamiento y conducción de los desechos del rastro, sólidos y líquidos, debe ajustarse a lo que establecen las disposiciones y autoridades ambientales competentes.

En el mismo sentido el artículo 13 señala que el diseño y construcción de los rastros, en cuanto a su iluminación, ventilación y refrigeración, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) La intensidad de la iluminación artificial en las áreas de trabajo de rastro, será como mínimo de cincuenta (50) "unidad pie candela" y en los puestos de inspección no menos de doscientos (200) "unidad pie candela".

Las lámparas donde se manipula producto comestible deberán estar provistas de protectores irrompibles;

2) La ventilación en las áreas de trabajo del rastro es mecánica, de manera que permita una renovación del aire no inferior a tres (3) veces por hora, del volumen del área de trabajo de la que se trate. En aquellos ambientes que dependen exclusivamente de ventilación artificial, deberán tener la capacidad de renovación mínima de seis (6) veces por hora. Las entradas de aire deben estar provistas de filtros;

3) Los ambientes refrigerados y las paredes interiores aislantes de material térmico, deben ser lisos, lavables, resistentes a los ácidos grasos, de colores claros y c s de material impermeable no tóxico. Para seguridad del personal, las cámaras frigoríficas deben contar con termómetros de "máxima" y "mínima" temperatura, en lugares visibles, con sistemas de alarma que se accionen desde el interior.

4) Cuando el sistema de enfriamiento o congelación sea por circulación de líquidos y sus dispositivos se localicen en la parte superior, deberán protegerse para evitar la condensación;

5) Se prohíbe el almacenaje de productos comestibles directamente sobre el piso, ni colocar en una misma cámara, carne o productos derivados cárnicos, provenientes de diferentes especies.

El artículo 14 señala el diseño y construcción de los rastros, en cuanto a acabados arquitectónicos, deberán cumplir los siguientes requisitos: (MAGA, 2002)

- 1) Pisos: Impermeables, antideslizantes y resistentes a los ácidos grasos;
- 2) Ángulos de Unión: pisos con paredes, paredes con paredes y paredes con techo, deben ser redondeados en "media caña";
- 3) Paredes interiores: lisas, lavables fácilmente, resistentes a ácidos grasos, tonalidades claras no a base de pinturas e impermeables;
- 4) Soleras de ventanales en áreas de producción cárnica bovina y porcina: a dos (2) metros del nivel del piso e inclinados a cuarenta y cinco (45) grados con respecto a la pared, para efectuar su fácil limpieza;
- 5) Pasillos y Puertas: deben ser suficientemente ancho mínimo de uno punto cincuenta (1.50) metros; las puertas donde pasen "rieles" de conducción de canales, deben tener una altura mínima de cuatro punto cuarenta (4.40) metros y ser lisas, Las puertas deben construidas de acero inoxidable u otro material autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Desde el punto de vista de la autora de esta investigación y en base a lo establecido en los acuerdos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y en la visita de campo que realizó en el rastro municipal de Tecún Umán, San Marcos, se considera que no se cumple con ninguna normativa señalada anteriormente.

Los artículos de 15 al 18 regula lo relativo a la inspección higiénico sanitaria y la inspección que debe realizar el delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para certificar la salud del animal a sacrificar.

Los requisitos establecidos en el articulado son los siguientes: La inspección sanitaria posterior al sacrificio se realiza con la finalidad de asegurar que el producto cárnico y derivados del faenamiento de los animales sean inocuos; y debe ser realizada por el Médico Veterinario Autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien hará la inspección de las cabezas, vísceras y canales, así como de las demás partes correspondientes al ganado y aves que se sacrifiquen en los rastros. Tal inspección y examen deben verificarse al tiempo del sacrificio y destace, salvo en los casos de emergencia, en que el médico Veterinario dispondrá lo que debe hacerse. La inspección o examen post-mortem, debe contemplar las siguientes acciones básicas:

- a) Inspección de cabeza, vísceras y canales; en el caso de aves, se exceptúa la inspección de cabeza;
- b) Incautar o retener vísceras, canales y piezas en las cuales se descubran lesiones u otras condiciones patológicas que inhabiliten la carne o vísceras para consumo humano y animal;
- c) Identificación temporal en bovinos y porcinos de: vísceras, canales, piezas u órganos en la línea de matanza que resulten aptos para consumo humano y un identificación especial para vísceras, canales, piezas u órganos "decomisados" o "retenidos" en bovinos, porcinos y aves;
- d) Marca en forma visible con la palabra "INCAUTADO"; de canales, piezas u órganos, que en la inspección final de bovinos y porcinos, resulten patológicos, insalubres o inadecuados para consumo humano y animal. Las vísceras, partes o piezas que no puedan ser identificadas así como las aves, deben ser colocadas en recipientes identificados visiblemente con la palabra "INCAUTADO".

El sello oficial de inspección e impresión en el empaque es la identificación que señala la condición apta para el consumo. Toda canal, órgano y partes del ganado bovino y porcino sacrificado deben estar claramente identificadas que han sido aprobadas por el servicio de inspección autorizado o delegado como aptos para consumo; para el efecto, deberá imprimirse en el producto cárnico bovino y porcino el sello oficial de inspección con el texto "MAGA Y EL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO APROBADO"; y en el empaque, en el caso de aves. El uso y resguardo del sello oficial inspección estará bajo la responsabilidad del Médico Veterinario autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación responsable de las actividades de inspección sanitarias del rastro.

Los informes son parte del procedimiento técnico que debe realizar el Médico Veterinario autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Estos deberán hacerse de forma periódica sobre los animales sacrificados y los decomisos respectivos.

Todo producto cárnico de las especies bovina, porcina y aviar, sea para consumo nacional o para exportación, que provean los establecimientos (rastros), debe ser amparado con el certificado oficial extendido en original y copias necesarias, firmadas por el médico Veterinario o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el que debe indicarse que los productos han sido inspeccionados y se encuentran aptos para el consumo humano. El certificado original quedará en posesión del propietario de la carne y las copias en poder del transportista, abastecedor, expendedor, administrador de rastro y para el servicio veterinario de inspección del rastro.

Y a que a manera de crítica y contrastándolo con la contexto actual en el rastro municipal en Tecún Umán tampoco cumple con los requisitos establecidos.

Los artículos del 19 al 23, regulan lo relativo a Licencia Sanitaria, lo atinente a su obtención, renovación y temporalidad de validez e indica lo siguiente: El artículo 19 menciona que es obligatorio para el funcionamiento del rastro destinado al sacrificio de animales de abasto, incluyendo el seccionamiento, despiece y deshuese de canales, contar con la licencia sanitaria extendida por el área de Inocuidad de los Alimentos no Procesados de la Unidad e Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. (MAGA, 2002)

El artículo 20 dice que para obtener o renovar la Licencia sanitaria, el propietario o representante legal de los rastros contemplados en este Reglamento, deberá presentar la solicitud en la Oficina de Servicios al usuario de la Unidad de normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, llenar el formulario elaborado por el Área de inocuidad de los alimentos No Procesado la Unidad de Normas y Regulaciones y adjuntarlos documentos que en el mismo se especifiquen, los cuales serán revisados a su recepción previo al trámite de la inspección sanitaria del rastro. (MAGA, 2002)

El artículo 21 indica que cuando se resuelva favorablemente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación notificará dicha resolución al interesado y otorgará la Licencia sanitaria para el funcionamiento del rastro. (MAGA, 2002)

En caso que el rastro no cumpla con los requisitos indicados en este Reglamento, se denegará la solicitud de Licencia Sanitaria y el Área de inocuidad de los Alimentos de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emitirá un dictamen con

exposición de motivos legales y técnicos, explicando las razones por las cuales no se resolvió en forma favorable. (MAGA, 2002)

El artículo 22 establece que, cuando sea denegada la Licencia Sanitaria para el funcionamiento de un rastro, el interesado puede solicitar a la Oficina de Servicios al Usuario de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una nueva inspección, la que le efectuará para establecer si se corrigieron las deficiencias descritas en el dictamen emitido cuando se denegó la licencia sanitaria. En todo caso, no se otorgará mientras persistan las causas que motivaron su denegatoria. (MAGA, 2002)

Así también el artículo 23 dice que la Licencia Sanitaria tiene validez en la respectiva jurisdicción municipal a donde pertenezca el rastro, por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de su emisión. El trámite para la renovación debe efectuarse siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 20 de este Reglamento con quince (15) días de antelación al vencimiento de la Licencia. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo establecido en los artículos 28 y 29. (MAGA, 2002)

Para obtener el Servicio de Inspección Higiénico-Sanitaria, el propietario o representante legal del rastro deberá solicitarlo en la Oficina de Servicios al Usuario de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y llenar el formulario elaborado por el Área de inocuidad de los Alimentos no Procesados de dicha Unidad, adjuntando los documentos que en el mismo se especifiquen, los cuales serán revisados a su recepción previo al trámite respectivo, conforme formulario correspondiente. (MAGA, 2002)

Los artículos del 24 al 26, establece lo referido a Servicio de Inspección autorizado o delegado; es decir, se refiere a los trámites administrativos que debe solicitar el propietario del rastro ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y que señala que es el propietario del rastro quien debe cubrir los contratos y pago a los delegados del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por sus servicios prestados.

Los artículos 27 al 28 atienden en cuanto a las prohibiciones y sanciones al no observar lo estipulado en el reglamento en cuestión y de acuerdo al artículo 27 las prohibiciones son las siguientes:

Son prohibiciones para toda persona individual o jurídica, propietaria, arrendataria o que de cualquier otra forma legal tenga en funcionamiento un rastro, las siguientes.

- a) Operar el rastro sin la respectiva Licencia sanitaria Extendida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- b) Que el rastro no cuente con los servicios de un Médico Veterinario Autorizado o Delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para las actividades de Inspección Higiénico-Sanitaria;
- c) Extraer canales, piezas, órganos, vísceras y partes de las mismas sin la inspección veterinaria respectiva y el sello oficial de inspección o identificación de aptitud para consumo humano, y en ningún caso los productos cárnicos decomisados no aptos para consumo;

- d) Almacenar canales, órganos y partes de las mismas en el rastro por un período mayor de cuatro (4) horas sin refrigeración adecuada, la cual debe oscilar entre dos y cinco grados Centígrados (2o C a 5o C);
- e) Destazar animales que hayan llegado muertos al rastro;
- f) Permitir a los trabajadores del establecimiento ingresar a las áreas de trabajo sin la vestimenta adecuada y el ingreso de personas ajenas al mismo;
- g) Tratar a los animales con crueldad o proporcionarles sufrimientos innecesarios;
- h) Iniciar las labores de sacrificio y faenamiento en el rastro, sin la autorización del Médico Veterinario autorizado o Delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- i) Retirar las etiquetas o sellos "RETENIDO", "SOSPECHOSO" O "INCAUTADO", sin la aprobación del Médico Veterinario autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- j) Utilizar locales del rastro para vivienda;
- k) Usar equipo y utensilios de madera o de otros materiales inadecuados cuando se tiene contacto con los productos cárnicos;
- l) Usar adhesivos químicos en utensilios o equipos que tengan contacto con los productos cárnicos o que en determinado momento puedan contaminarlos, tales como pinturas, barnices y otros similares;
- m) Faenar y destazar animales en el piso;
- n) Sacrificar animales enfermos, caquéuticos, con síntomas de fatiga o sin inspección previa al sacrificio;
- o) Faenar y destazar animales sin identificación de propiedad o de procedencia dudosa (los animales deben ser amparados con cartas de venta y guía de transporte);

- p) Interferir, amenazar o agredir de cualquier forma, a los representantes de Servicio de Inspección en cumplimiento de sus labores;
- q) Faenar y destazar animales en casas particulares, lugares o establecimientos no autorizados. Para el caso de aves, esta prohibición es aplicable a aquellas prácticas que tengan fines comerciales;
- r) Verter las aguas de servicios o residuales del rastro, sin previo tratamiento que amortigüe la contaminación del ambiente, dentro de los parámetros o límites máximos permisibles establecidos por la legislación respectiva;
- s) Transportar canales, vísceras y otros derivados carnicos, en vehículos y recipientes no autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- t) Transportar dentro del territorio nacional canales, órganos y partes de los mismos, provenientes de rastros y en vehículos que no cuenten con la respectiva Licencia Sanitaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin el Sello y Certificado Sanitario.

A criterio de la autora de esta investigación y siguiendo la continuidad lógica del análisis del reglamento y sin arribar a conclusiones, se ha podido considerar que el Rastro Municipal en Tecún Umán, y con base en la normativa vigente, no cumple con ninguna de los requisitos señalados, viola todas las prohibiciones reguladas, además de no aplicarse ninguna de las sanciones establecidas en leyes ordinarias y reglamentos respectivos.

Por lo que el producto cárnico que resulta de los animales faenados y sacrificados en el rastro de Tecún Umán, San Marcos, son insalubres y carecen de inocuidad.

Los artículos 29 al 34 establece las “disposiciones especiales” tales como: costo de servicio y otorgamiento de la licencia sanitaria para funcionamiento, según su clasificación; sin embargo en

el artículo 29 no figura los costos de los servicios y costo del otorgamiento de la licencia, es decir que únicamente los menciona.

Así también, los animales que ingresan al rastro municipal en Tecún Umán, no porta ningún tipo de identificación, tal como lo indica el reglamento, a fin de que pueda identificarse la finca o establo de donde proviene o fue criado y alimentado.

Se observó también que el animal a su ingreso al Rastro Municipal amparado bajo ningún documento de propiedad.

2.6.6 Acuerdo gubernativo reglamento de inspección y vigilancia sanitaria de los rastros, sala para el deshuese y almacenadoras de productos cárnicos de la especie bovina 384-2010, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Este reglamento tiene por objeto la inspección y vigilancia higiénico sanitaria y establece los requisitos para los rastros particulares, municipales o estatales de la especie bovina.

Cabe resaltar que este reglamento regula únicamente la inspección y vigilancia exclusivamente de la especie BOVINA.

Del artículo 1 al 4 regula lo atinente a definiciones, mismas que en el desarrollo de esta investigación ya han sido abordadas.

Los artículos del 5 al 6 regulan lo relativo a instalaciones e infraestructura, y que por lo que se puede observar en comparación con el acuerdo 411-2002 también establece una clasificación de los rastros, sin embargo vale la pena hacer mención de nueva cuenta que este acuerdo (384-2010) regula específicamente los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos

de la especie Bovina y los clasifica en “A” y “B” y la clasificación depende de la cantidad de animales que se sacrifiquen diariamente y de acuerdo al artículo y a la visita de campo realizada los bovinos que se sacrifican diariamente dentro del rastro municipal en Tecún Umán, no asciende a 30, por consiguiente se clasifica en tipo “B”,

De los artículos 7 al 8 regulan lo atinente a Licencias Sanitarias, requisitos que ya se han comentados en el capítulo I de este trabajo.

El artículo 9 de este reglamento regula lo relativo a los requisitos y controles técnicos y sanitarios específicos que debe cumplir las solicitudes de las salas para el deshuese y almacenadoras de productos cárnicos.

En cuanto a niveles y controles técnicos de proceso según lo establecido el mismo artículo 9, los rastros (salas de deshuese) y almacenadoras de carne, deben reunir los requisitos establecidos, requisitos que desde mi punto de vista son importantes transcribir, debido a que, aunque los requisitos se traten de infraestructura o uso de equipo adecuado para el destace de animales son importantes cumplir y así evitar focos de contaminación:

Requisitos de Controles Técnicos	Salas de Deshuese	Almacenadoras de Carne
Prevenir focos de contaminación del Medio Ambiente	SI	SI
Área de Protección Sanitaria (cerca perimetral)	OPCIONAL	OPCIONAL
Dotación de agua potable.	SI	SI

Área de lavado y desinfección de vehículo.	SI	OPCIONAL
Bodega para el mantenimiento de canales a temperatura máxima permitida de a 4.4°C = 40 °F. Limite Crítico.	OPCIONAL	NO APLICA
Sala para el deshuese com temperatura de 10°C= 50°F.	SI	NO APLICA
Bodega de Congelación no menor de -17.8 °C.	SI	SI
Área para el depósito temporal del decomiso.	SI	NO APLICA
Área para canales retenidas o en observación.	SI	NO APLICA
Sistema aéreo de rieles para el deshuese.	OPCIONAL	NO APLICA
Tanques o cisternas de reserva para agua.	SI	OPCIONAL
Almacén de materiales de mantenimiento y Bodega de material de empaque	SI	NO APLICA
Dispositivo que indique cuando el cloro del agua se va a terminar	SI	NO APLICA
Área para servicio de mantenimiento de equipos y planta	OPCIONAL	OPCIONAL
Vestidores para el personal	SI	SI

Servicios sanitarios, (proporcional al número de empleados).	SI	SI
Oficinas Administrativas	SI	SI
Inspección Oficial del SOIC	SI	SI
Equipo de primeros auxilios y de protección	SI	SI
BPM	SI	SI
POES de Sanitización.	SI	SI
EDS	SI	SI
SAPPCC	SI	NO APLICA
Programa de Rastreabilidad y Recuperación de producto	SI	SI

Tal como se puede observar en la tabla inserta hay 2 columnas, una que se refiere a salas de deshuese lo cual son los rastros en sí y es el estudio que nos ocupa y la segunda columna que se refiere a las almacenadoras de carne.

Por tanto se puede decir de manera general que la observancia de esos requisitos es obligatoria en los rastros o salas de deshuese y que de manera general tampoco se cumplen actualmente en el rastro municipal de Tecún Umán.

Del artículo del 10 al 24 regula lo relativo a las plantas (rastros) y los requisitos que deben de cumplir son los siguientes:

Artículo 10. Obligaciones Del Tenedor De Licencias Sanitarias En Casos De Compra Venta O Cesión De Derechos. La licencia sanitaria de funcionamiento es transferible. El titular de la planta al momento de vender, traspasar o ceder sus derechos, debe dar aviso por escrito al Área de Inocuidad de los Alimentos no Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio

de Agricultura, Ganadería y Alimentación, indicando el nombre y dirección del nuevo propietario, con el objeto de que este realice su trámite de registro correspondiente.

Es decir entonces que, esta se pueden vender, traspasar o ceder los derechos para la operación de la planta, previo aviso al área de Normas regulaciones del Ministerio de Agricultura de Ganadería y Alimentación.

Artículo 11. Inspección De Instalaciones Y Equipo. Para la aprobación y autorización de la licencia sanitaria de funcionamiento, la planta (rastros) debe cumplir con la inspección de instalaciones, equipo y realización de pruebas de funcionamiento. Este artículo que, previo a la autorización de la licencia sanitaria para el funcionamiento se debe realizar la inspección de las instalaciones por parte de la unidad de normas y regulaciones.

Artículo 12. Plazo De Rendición Del Informe. Para el otorgamiento de la licencia sanitaria de funcionamiento, el personal del SOIC, realizará la inspección, presentando informe del funcionamiento de la Planta (rastros), en un plazo de 30 días después de presentada la solicitud. Este artículo regula que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene 30 días para realizar la inspección, presentar su informe, todo después que el interesado presente su solicitud.

Artículo 13. Número De Identificación De Planta. Con dictamen favorable, se extenderá la licencia sanitaria de funcionamiento, asignándole un número de identificación a la Planta. Se refiere a que, si se obtiene dictamen favorable, otorga la licencia y le asignan un número para identificar a la planta.

Artículo 14. Programas Obligatorios. Para la autorización de la licencia sanitaria de funcionamiento, el interesado debe contar y tener en funcionamiento los programas de

prerrequisito de inocuidad: Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) y Estándar de Ejecución Sanitario (EES) así como el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (SAPPCC) y procedimientos de rastreabilidad y retiro de producto los cuales deben mantenerse actualizados. Estos programas de inocuidad, son obligatorios implementarlos en la planta para estar en capacidad de optar a la autorización de licencia sanitaria de operación de la planta.

Artículo 15. Plazo De Vigencia De Las Licencias Sanitarias. La vigencia de la licencia sanitaria de funcionamiento es de un año a partir de la fecha de su emisión. Podrá ser suspendida o cancelada por incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento. Significa que, las licencias sanitarias tienen periodo de vigencia, y en el caso de los rastros municipales es de un año, pudiendo estas ser suspendidas y canceladas por incumplimiento.

Artículo 16. Plazo Para Renovación De Licencias Sanitarias. Para la renovación de la licencia sanitaria de funcionamiento, se debe solicitar con quince días antes de su vencimiento y cumplir con los requisitos del presente Reglamento. Quince días antes de su vencimiento se debe solicitar su renovación cumpliendo con los requisitos mencionados en el capítulo primero de este trabajo de investigación.

Artículo 17. Normas De Higiene De Las Instalaciones. La Planta (rastros) debe desarrollar e implementar los Buenas Prácticas de Manufactura siguientes:

a) salud e higiene del personal: 1. Enfermedades y medios de transmisión en la piel, las manos, el cabello, los ojos, la boca y la nariz. 2. Formas de transmisión de enfermedades directa e indirecta. 3. Higiene del personal en plantas de alimentos. 4. Indumentaria de trabajo. 5. Prácticas higiénicas del personal de la planta. 6. Lavado de manos. 7. Método de lavado de manos. 8. Desinfección de manos por inmersión. 9. Cuándo lavarse las manos. 10. Normas de higiene que debe cumplir el personal. 11. Facilidades que debe proporcionar la persona individual o jurídica responsable de la planta para favorecer la higiene personal.

b) alrededores de la planta

c) construcción y diseño de la planta: 1. Los pisos. 2. Las paredes. 3. Las puertas. 4. Las ventanas. 5. Los techos. 6. Los pasillos. 7. La iluminación. 8. La ventilación.

d) operaciones sanitarias: 1. Limpieza. 2. Sustancias utilizadas para la limpieza y desinfección. 3. Equipo utilizado para la limpieza. 4. Abrasivos mecánicos. 5. Mangueras. 6. Cepillos. 7. Esponjas. 8. Limpieza de las superficies en contacto con los alimentos.

e) control de plagas: 1. Inspección. 2. Métodos físicos y mecánicos para el control de plagas. 3. Métodos químicos. 4. Precauciones para el uso de plaguicidas.

f) instalaciones sanitarias: 1. Suministro de agua. 2. Tuberías y drenajes. 3. Tuberías. 4. Drenajes. 5. Instalaciones sanitarias y controles. 6. Servicios sanitarios. 7. Instalaciones para el lavado de manos. 8. Áreas de vestidores. 9. Basura y desperdicios.

g) equipo y utensilios

h) producción y controles: 1. Inspección y selección. 2. Almacenamiento. 3. Lavado. 4. Recipientes de almacenamiento. 5. Temperatura y humedad.

i) transporte

j) rastreabilidad

k) registros

Los rastros, según el articulado anterior define y establece las buenas prácticas de manufactura a desarrollar e implementación en el funcionamiento de los rastros municipales.

Artículo 18. Estándares De Ejecución Sanitarias De La Planta. La planta (rastro) debe desarrollar e implementar estándares de ejecución sanitaria considerando:

- a) terreno, instalaciones de la planta y control de plagas.
- b) Construcción de la planta.
- c) Iluminación.
- d) Ventilación.
- e) Cañerías y drenajes.
- f) Disposición de desechos.
- g) Suministro de Agua, hielo y rehúso de soluciones.
- h) Cuartos para cambiarse ropa y lavamanos.
- i) Equipo y utensilios.
- j) Operaciones de Sanitización.
- k) Higiene de los Empleados, de acuerdo como lo establece el Manual de Requisitos Sanitarios para la Construcción de Instalaciones y equipo vigente. Este indica que las plantas de destace deben utilizar Buenas Prácticas de Manufactura, de acuerdo a su espacio, tamaño y cantidad de reses que se destacen.

Artículo 19. Registro De Estándares De Ejecución Sanitarias. La planta debe mantener el archivo de la documentación que demuestre el cumplimiento de los estándares de ejecución sanitaria, como los siguientes:

- a) Pesticidas usados: certificado de registro, etiqueta y ficha técnica.
- b) Resultados de las pruebas de laboratorio de medicamentos veterinarios.
- c) Constancia anual del sistema de eliminación de aguas residuales de tipo especial emitida por la autoridad competente.
- d) Resultados microbiológicos de potabilidad del agua de forma trimestral.
- e) Resultados físico químico del agua de forma semestral.
- f) Ficha técnica de los productos químicos de limpieza y desinfección.
- g) Constancia del proveedor de la seguridad de los materiales de empaque y etiquetas que se encuentren en contacto con los productos cárnicos.
- h) Resultados de pruebas de laboratorio microbiológicas y químicas del producto cárnico. Este artículo se refiere al historial de estándares de sanidad e inocuidad de las operaciones que debe mantener la planta.

Artículo 20. Registro Operaciones Estándares Sanitización. La planta debe desarrollar e implementar procedimientos operacionales estandarizados de sanitización (POES) los cuales deben documentarse.

a) Desarrollo De Los Poes De Sanitización

1. El POES de sanitización, debe describir el procedimiento que se realiza diariamente en la planta antes y durante las operaciones.
2. El POES de sanitización, debe ser firmado y fechado por la autoridad responsable de la planta o cuando se realice cualquier modificación y su implementación.

3. La planta debe establecer sus procedimientos POES de sanitización antes de las operaciones de limpieza y sanitización de superficies que entran en contacto con alimentos, instalaciones, equipo y utensilios.

4. Los POES deben indicar la frecuencia con la que cada procedimiento se realizará así como su responsable.

b) Implementación De Los Poes De Sanitización

1. La planta debe realizar sus procedimientos del POES antes y durante las operaciones con la frecuencia que sea necesaria, así como supervisar y verificar diariamente su implementación.

c) Mantenimiento De Los Poes De Sanitización

1. La planta debe evaluar periódicamente, el funcionamiento de los POES y los procedimientos en la prevención de contaminación directa o adulteración de los alimentos y revisarlos para mantenerlos actualizados en cuanto a los cambios en sus instalaciones, equipo, utensilios, operaciones y personal.

d) Acciones Correctivas

1. La planta debe tomar acciones correctivas cuando las identifique, o el Area de Inocuidad de Alimentos determine que los POES, sus procedimientos, su implementación y mantenimiento pueden haber fallado en prevenir la contaminación directa o adulteración de los productos cárnicos.

2. Las acciones correctivas deben estar orientadas a restaurar la condición sanitaria, prevenir la recurrencia de contaminación directa o adulteración de los productos cárnicos y la reevaluación y modificación de los POES, en sus procedimientos y la mejora en su ejecución.

e) Mantenimiento De Registros

1. La planta debe mantener registros diarios para documentar la implementación, supervisión y verificación de los POES, así como las acciones correctivas realizadas. El personal responsable de

la implementación, supervisión y verificación de los POES debe consignar su nombre, firma y fecha.

2. Los registros deben llevarse en forma electrónica y física garantizando la integridad de la información.

3. Los registros deben mantenerse en la Planta durante doce (12) meses calendario y estarán disponibles para el Area de Inocuidad de Alimentos.

f) Verificación Del Area de Inocuidad de Alimentos. El Area de Inocuidad de Alimentos debe verificar el funcionamiento y efectividad de los procedimientos POES de sanitización de la siguiente forma:

1. Revisar los POES.

2. Revisar los registros.

3. Verificar la implementación de procedimientos y acciones correctivas.

4. Verificar los resultados de las pruebas de laboratorio.

5. Procedimiento de sanitización pre-operacionales.

6. Procedimientos de sanitización operacionales.

7. La frecuencia de los procedimientos.

8. El personal responsable de la implementación.

Este artículo regula lo atinente al procedimiento operativo estandarizado de sanitización, pre operacional, operacional y correctivo, así como el tiempo que deben de permanecer los registros para el área de inocuidad de alimentos de la unidad de normas y regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 21. Implementación Del Sistema De Análisis De Peligros Y Puntos Críticos. Los rastros y salas para el deshuese deben desarrollar e implementar el sistema de análisis de peligros y puntos

críticos de control, de acuerdo como lo establece el Manual de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control para rastros de la especie Bovina. El manual de análisis de peligros es un proceso sistemático, preventivo para garantizar la inocuidad alimentaria.

Artículo 22. Funcionamiento Y Eficacia Del Sistema APPCC. El rastro y sala para el deshuese debe mantener por escrito y a disposición del SOIC toda la documentación que evidencie el funcionamiento y eficacia del Sistema APPCC. En el AAPPCC, se identifican evalúan y previenen todos los riesgos de contaminación de los productos nivel físico, químico-biológico.

Artículo 23. Competencias Del Ministerio De Agricultura, Ganadería Y Alimentación. Cuando se resuelva favorablemente, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, notificará dicha resolución al interesado y otorgará la licencia sanitaria de funcionamiento a la planta. En caso de incumplimiento con los requisitos indicados en este reglamento, se denegará la solicitud de licencia sanitaria y el Area de Inocuidad de Alimentos, emitirá un dictamen explicando las razones por las cuales no se resolvió en forma favorable, quien podrá corregir o acatar las recomendaciones y optar por una nueva inspección, el costo de la misma debe ser cubierto por el interesado. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es el órgano competente para otorgar, denegar, renovar las licencias sanitarias para los rastros.

Así también es el MAGA quien tiene la obligación como ente rector de la revisar y controlar que los programas de inocuidad se estén cumpliendo y llevando acabo.

Artículo 24. Nuevas Inspecciones. El interesado podrá solicitar al Area de Inocuidad de Alimentos la nueva inspección en la cual se verificará si se corrigieron las inconformidades señaladas en la primera inspección. Si en dicha inspección, se mantienen las deficiencias indicadas en la primera

inspección, se denegará la solicitud para una inspección posterior; el interesado debe cubrir el costo de la misma.

Si es el caso que el dictamen del Area de Inocuidad de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, denegara la licencia, este artículo señala que el interesado puede volver a solicitar una nueva inspección. El artículo no señala plazo, pero indica que las deficiencias hayan sido subsanadas.

Del artículo 25 al 30 regula lo relativo de la organización y funciones del personal del sistema oficial de inspección de carnes, lo que para el criterio de la autora de esta investigación no es relevante abordarlo, debido a que no es objeto principal de la investigación.

Del artículo 31 al 35 regula lo relativo a la inspección higiénico sanitaria de los rastros y que son los siguientes:

Artículo 31. Inspecciones Rutinarias. La planta debe ser inspeccionada rutinariamente una vez al mes por el Médico Veterinario Supervisor del SOIC o cuando se presenten situaciones que justifique una inspección. Este artículo regula acerca de las inspecciones mensuales, que debe realizar el funcionario delegado por el MAGA.

Artículo 32. Inspecciones Obligatorias Para El Ingreso De Animales O Productos A Los Rastros, Salas Para El Deshuese O Almacenadoras De Productos Cárnicos. El animal y producto que ingresa a un rastro, salas para el deshuese y almacenadoras de productos cárnicos, deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario Oficial Encargado, Veterinario Oficial de Circuito e inspectores de Línea, para asegurar que sean inocuos y aptos para consumo humano y que estén

marcados y etiquetados. Este artículo regula acerca de las inspecciones obligatoria del animal a sacrificar que ingresa al rastro, para asegurar si es apto para el consumo humano.

Artículo 33. Obligaciones Del Administrador De La Planta. El administrador de la planta debe informar diariamente al Médico Veterinario Oficial Encargado (MVOE), al Médico Veterinario Oficial de Circuito (MVOE) y a sus Inspectores Oficiales de Línea (IOL), la hora que el trabajo de cada departamento ha terminado y sobre el día y hora que el trabajo volverá a reanudarse.

Regula la obligación de los informes diarios que deben tener y llevar los rastros municipales, privados.

Del artículo 36 al 43 del reglamento regula lo relativo a informes que deben rendir y tener entre sus archivos operacionales tanto las autoridades del Ministerio de Agricultura, como los propietarios del rastro.

Artículo 36. Controles E Informes. El personal del SOIC debe llevar controles e informes oficiales en la planta. Al igual que los propietarios de los rastros, la oficina de normas y regulaciones debe llevar también un registro de sus operaciones.

Artículo 37. Inspecciones Pre Y Post Mortem. Para la inspección ante-mortem y post-mortem se deben realizar los informes siguientes: RED para registros de los controles e informes diarios, REM para los registros de controles mensuales y SUP para los registros del supervisor.

Artículo 38. Utilización De Tarjetas O Formatos De Controles Pre Y Post Mortem. El Soic para la inspección ante-mortem y post-mortem debe utilizar las tarjetas o formatos de controles siguientes:

FORMA SOIC RED para registro diario:

1. FORMA SOIC RED 01: Inspección ante-mortem. La administración del rastro, debe llenar esta forma, con los indicadores que aparecen en el respectivo formato después que han ingresado los animales al rastro, se debe colocar en el corral correspondiente.
2. FORMA SOIC RED 02: Tarjeta utilizada para el animal SOSPECHOSO o CONDENADO al examen ante-mortem.
3. FORMA SOIC RED 03: Para inspecciones antes de operaciones o durante las operaciones para rechazar superficies que entran en contacto con alimentos áreas, bodegas, cuartos y equipos cuya higiene y sanitización no es aceptable, o retener producto, consta de un cuerpo y codo.
4. FORMA SOIC RED 04: Para la identificación de cabeza, vísceras y medias canales, que al momento de la inspección post-mortem resultaron padeciendo de una lesión, enfermedad o condición que las declare retenidas durante el sacrificio y faenado y dispuestas para el examen ulterior realizado por el MVOE o MVOC.
5. FORMA SOIC RED 05: Informe de animales, vísceras, partes, canales que fueron condenados tanto en el examen ante-mortem como en el examen post-mortem, consta de un original para el dueño del ganado, una copia para la gerencia y una copia para el SOIC.
6. FORMA SOIC RED 06: Para llevar el registro acumulado de animales, vísceras, partes, canales que fueron condenados tanto en el examen ante-mortem como al examen post-mortem, debe ser utilizada por el MVOE o MVOC.

7. FORMA SOIC RED 07: informe diario acumulado de certificados y marchamos oficiales.
8. FORMA SOIC RED 08: Informe diario sobre el producto condenado y número de animales sacrificados en sala de sacrificio y faenado.
9. FORMA SOIC RED 09: Tarjeta auto – adherible para recipientes conteniendo carne con cisticercosis en bodega de congelación, debe indicar la temperatura de congelación y estar bajo custodia del SOIC.
10. FORMA SOIC RED 10: Registro de producción de carne con cisticercosis en sala de deshuese.
11. FORMA SOIC RED 11: Registro diario que lleva el MVA y MVOE de las enfermedades de notificación obligatoria.
12. FORMA SOIC RED 12: Registro diario de inspecciones de canales, carnes, cajas y operaciones de deshuese. Original archivo y copia administración.
13. FORMA SOIC RED 13: Registro de retorno de furgones con carne rechazada.
14. FORMA SOIC 14: Registro para el control de análisis microbiológicos y químicos.

El administrador del matadero debe identificar la cabeza, vísceras y medias canales. Durante el sacrificio y faenado con una tarjeta de 4 cuerpos. Este artículo indica que hay 14 fichas y cada una de ellas indica el registro y la información que debe de proporcionarse.

La planta debe de mantener registros de las correcciones de mejoras con los siguientes indicadores:

1. Fecha de verificación de la no conformidad.
2. Descripción de la no conformidad.
3. Fecha para su corrección.
4. Fecha de prórroga.
5. Firma responsable de la planta.

6. Firma del MVOE o MVOC.

Artículo 39. Registro Mensual. Para el registro mensual la FORMA SOIC REM y la FORMA SUP del supervisor la forma siguiente:

1) FORMA SOIC REM 1: Informe que el MVOE o MVOC debe entregar al supervisor, en original y dos copias, sobre los resultados de laboratorio.

2) FORMA SOIC REM 2: Registro mensual del supervisor al jefe del AIA.

3) FORMA SOIC REM 3: Registro mensual de inventario de carne rechazada.

4) FORMA SUP 1: Informe del supervisor al Jefe del AIA del resumen y resultado de las inspecciones de cada planta.

5) FORMA SUP 2: Informe total de las actividades realizadas por la planta que debe entregar el supervisor al jefe del Area de Inocuidad de Alimentos, con copia para la jefatura del Area de Inocuidad de Alimentos y original para el MVOE y MVOC.

6) FORMA SOIC: Boleta para la toma y envío de muestras para análisis físico químico y microbiología del agua, microbiología de producto y sustancias y residuos Químicos al laboratorio. Original identificando la muestra, una copia para la contra muestra y una copia para archivo. A diferencia del número de formas SOIC RED, estas son únicamente 3 fichas y 2 fichas SUP, que deben ser entregadas al área de Inocuidad de Alimentos de Normas y Regulaciones del MAGA.

Artículo 40. Utilización De Los Formatos FORMA SOIC. Para la inspección y verificación de los EES, POES de sanitización, SAPPCC y reducción de patógenos, se debe utilizar los formatos FORMA SOIC de la siguiente forma:

1. FORMA SOIC 1: Para la descripción de la evaluación de sacrificio y faenado.

2. FORMA SOIC 2: Para la evaluación de los POES.
3. FORMA SOIC 3: Para la descripción del procedimiento de no conformidades.
4. FORMA SOIC 4: Para la lista de verificación de cumplimiento básico – E. Coli.
5. FORMA SOIC 5: Para la lista de verificación de pruebas de E. Coli.
6. FORMA SOIC 6: Para la lista de verificación de cumplimiento básico – sistem APPCC.
7. FORMATO SOIC 7: Para la lista de verificación de cumplimiento básico – POES.
8. FORMATO SOIC 8: Para la lista de verificación de cumplimiento de inspección de plantas nacionales.
9. FORMATO SOIC 9: Para la lista de cotejo para el diseño de plantas extranjeras.
10. FORMATO SOIC 10: Lista de cotejo para inspección y auditorías en plantas extranjeras.

Artículo 41. Proporcionar Información. El administrador de la planta debe proporcionar la información que el personal de SOIC le solicite.

Artículo 42. Obligaciones Del Propietario De La Planta Para El Deshuese O Almacenadora De Productos Cárnicos. La planta debe proveer las marcas, tarjetas, para canales, cortes de carne, etiquetas y otros productos para identificación.

Artículo 43. Registros Oficiales. Los registros oficiales generados por el SOIC deben ser archivados. Este artículo regula lo atinente a las obligaciones del propietario del rastro para proveer de marcas, tarjetas, para las canales, cortes de carne y etiquetas para identificar a las canales.

Del artículo 44 al 56 regula lo relativo a Identificación de canales, vísceras, producto terminado y empaque.

Artículo 44. Obligación De Identificación De La Carne En Canal O Sus Partes. El MVOE y el MVOC deben identificar la canal o sus partes, vísceras y carne cuando los dé por aprobados.

Artículo 45. Aprobación. El AIA aprobará y autorizará el uso de las marcas de inspección que se utilizarán en cada planta.

Artículo 46. Sello Oficial De Forma Circular Destinado Para Marcar La Carne En Canal O Sus Partes. Para marcar la canal y sus partes, el MVOE y el MVOC, debe utilizar un sello de forma circular con la leyenda “MAGA, APROBADO” y el número de la planta, la cual se imprimirá con tinta azul grado alimenticio, previo a su aprobación por el Area de Inocuidad de Alimentos. Para fines de exportación, la leyenda puede sustituirse por su equivalente en el idioma del país importador.

Este articulado regula lo atinente a la aprobación del Área de Inocuidad de Alimentos, para el uso de las marcas de inspección que utilizarán las plantas.

Regula, indica y aprueba también el sello y su forma, tamaño y la leyenda que debe decir, así como el color de tinta que se debe utilizar para estampar en las canales.

Artículo 47. Características Del Sello Oficial Para Las Carnes En Canal. El sello para la marca en canales tendrá las siguientes características:

Diámetro: 3 centímetros. Letras: 0.5 centímetros de largo por 0.3 de ancho. Número: 0.6 centímetro de largo por 0.4 de ancho.

Artículo 48. Características Del Sello Oficial Para Las Carnes En Partes. El sello para la marca de partes de canales, como Lomo, Puyazo, Viuda, Pieza y otros cortes de carne, tendrán las siguientes características: Diámetro: 2 centímetros. Letras: 0.5 centímetros de largo por 0.3 de ancho. Número: 1.5 centímetros de largo por 0.4 de ancho.

Artículo 49. Características Del Sello Oficial Para Las Carnes Denominadas Hígados, Corazones, Lenguas Y Cabezas. El sello para la marca de hígado, corazón, lengua y cabeza debe contar con las siguientes características:

Diámetro: 2 centímetros. Letras: 0.5 centímetros de largo por 0.3 de ancho. Número: 0.6 centímetros de largo por 0.4 de ancho.

Artículo 50. Obligaciones De Uso Del Sello Oficial Para Las Carnes Empacadas. El sello oficial debe aparecer en todas las etiquetas de envolturas artificiales, envases y recipientes que contengan productos inspeccionados y aprobados. Será aplicado por medio mecánico y tendrá las siguientes características:

Leyenda: MAGA APROBADO Y NUMERO DE RASTRO. Diámetro: 4 centímetros. Letras: 2 centímetro por 1 de ancho. Número: 1 centímetro de alto por 0.5 de ancho.

Artículo 51. Tarjeta Obligatoria Premortem. Para la inspección ante mortem se utilizará la tarjeta, “SOSPECHOSO MAGA” o “CONDENADO MAGA”, las cuales estarán impresas en una tarjeta con codo de color blanco y con numeración correlativa. Una vez utilizadas podrán ser removidas por el MVOE y el MVOC al momento de verificar la causa que originó su uso.

Artículo 52. Extensión De Certificado Oficial. El MVOE O MVOC podrá extender el certificado oficial de productos cárnicos cuando sea solicitado por el interesado local o por el importador.

Artículo 53. Inspección Post-Mortem. Para la Inspección post-mortem, productos adulterados y equipo antihigiénico, se utilizará las marcas y leyendas siguientes:

a) Para marcar las canales y sus vísceras o partes retenidas en la sala de sacrificio y faenado se debe utilizar la tarjeta “RETENIDO MAGA”, con cinco secciones, la cual tendrá número de serie

de color negro sobre fondo claro, la cual se debe colocar en cabeza, víscera roja, víscera verde y media canal. Tendrá la advertencia de que solo la inspección oficial puede removerla.

b) Para marcar superficies, cuartos, áreas antes y durante las operaciones, se debe usar la tarjeta con la leyenda “RECHAZADO” para superficies y “RETENIDO” para producto, la cuales tendrán un número de serie y la advertencia de que sólo el personal del SOIC puede removerla.

Artículo 54. Sellos Y Etiquetas Para Marcar Productos Cárnicos. Los sellos y etiquetas utilizados para marcar los productos son propiedad del SOIC y podrán ser utilizados únicamente en presencia del inspector. Cuando no estén en uso se guardarán bajo llave, por el MVOE, MVOC e IOL.

Este articulado regula lo concerniente a las reses que serán sacrificadas y que, por no cumplir con las normas de calidad son rechazados y no deben ser consumidos por la población.

Artículo 55. Marcación Obligatoria De La Carne En Canal Y Productos Cárnicos Para El Deshuese. La canal que haya sido inspeccionada y aprobada en un rastro, será marcada durante la inspección con el sello oficial correspondiente; los productos cárnicos como resultado del deshuese deben llevar el sello oficial de inspección de la sala para deshuese.

Artículo 56. Color De La Tinta Marcar Productos Cárnicos. La tinta para marcar debe ser de grado alimenticio, de color azul y será proporcionada por la administración de la planta.

Del artículo 57 al 60 del reglamento regula lo atinente al transporte de carnes y vísceras, así como la licencia con la que debe de contar el medio de transporte que traslada las carnes de un lugar a otro, así como los requisitos que debe de reunir para obtenerla.

Del artículo 61 al 69 regula lo relativo al sacrificio de animales por métodos humanitarios y bienestar animal. Regula lo concerniente a la muerte sin dolor del animal.

Artículo 61. Condiciones De Conducción De Los Semovientes. La conducción del animal desde la finca hacia las instalaciones del rastro debe ser evitando el sufrimiento y dolor.

Artículo 62. Utilización De Instrumentos Para La Conducción De Semovientes. Los instrumentos que se utilicen en la conducción de los animales deben evitar el sufrimiento o dolor. Cuando sea necesario el uso de una puya eléctrica ésta debe ser regulada a 50 voltios.

Artículo 63. Condiciones Que Deben Observarse Para El Transporte De Semovientes Lesionados. El animal, que durante su transporte hacia el rastro haya sufrido una lesión que lo incapacite en su movimiento, y que sea comprobada al ingreso a la planta por el personal del SOIC, debe ser trasladado por medio de monta carga o en carretilla especial hacia la sala de faenado. Un animal que no puede moverse por causas no evidentes, no debe trasladarse a la sala de sacrificio y faenado y debe ser marcado condenado.

Artículo 64. Servicio De Agua Y Alimentación Para Los Semovientes. El animal tendrá acceso al agua todo el tiempo que permanezca en los corrales de la planta. Si permanece más de 24 horas se le debe proporcionar alimento.

Artículo 65. Requisitos Para La Construcción Y Mantenimiento De Rampas, Pasillos, Y Embudos. En la construcción y mantenimiento de rampas, pasillos, corrales, embudos, debe evitarse objetos como clavos, tornillos, astillas de madera, esquinas de concreto, tablas sueltas o cualquier otro que pueda lastimar o generar dolor al animal.

Artículo 66. Requisitos De Los Pisos De Las Rampas, Villas De Acceso, Corrales Y Embudos. Los pisos de las rampas, vías de acceso, corrales y embudos, deben estar contruidos con superficies a prueba de resbalones para evitar caídas y golpes.

Artículo 67. Métodos Para La Insensibilización. Los métodos autorizados para insensibilización son:

- a) Mecánico: Por émbolo cautivo accionado por cartuchos de salva o aire comprimido.
- b) Eléctrico: Por descarga o choque eléctrico. La corriente eléctrica debe producir una anestesia quirúrgica que debe prolongarse durante la operación de sangrado y para ello contará con equipo regulador de voltaje y de tiempo de aplicación.

Los métodos de insensibilización deben aplicarse a los animales antes de encadenarlos, izarlos, sangrarlos o cortarlos.

Artículo 68. Autorización Para Sacrificios De Emergencias. El animal que presente una condición que requiera un sacrificio de emergencia debe ser autorizado por el MVOE o por el MVOC, su canal y vísceras deben ser retenidas hasta que se realice la inspección post-mortem.

Artículo 69. Condiciones Para El Sacrificio De Semovientes De Emergencia. Se debe realizar un sacrificio de EMERGENCIA en un animal cuando presente lesiones que pongan en riesgo su vida antes del sacrificio y proceso rutinario, como heridas, fracturas y hemorragias, por razones de bienestar animal.

Del artículo 70 al 79 regula lo relativo a la inspección ante mortem del animal a sacrificar, e indica que animales por su estado de salud ya no podrían ser sacrificados y expenderlos para consumo humano.

Artículo 70. Condiciones Para La Inspección Pre-Mortem. La inspección ante mortem debe efectuarse en el animal a ser sacrificado en el rastro. El procedimiento de inspección se establece en el manual de procedimientos para la inspección antemortem y post-mortem de la especie bovina en rastros autorizados. Para realizar dicha inspección se requiere que el animal haya permanecido doce horas en reposo en los corrales.

Artículo 71. Semovientes Muertos Durante El Transporte O En Los Corrales. El animal que muere durante el transporte hacia el rastro y en corrales, debe ser “CONDENADO” e incinerado. Esta actividad debe realizarse bajo la supervisión del MVOE o el MVOC.

Artículo 72. Semovientes Marcados Con La Letra “P”, Positivos A La Prueba De Tuberculina. El animal que ingrese al rastro marcado con la letra “P”, la cual indica que éste es positivo a la prueba de tuberculina, dicha marca debe estar sobre el músculo del macetero derecho, debe ser tratado

como sospechoso hasta que se realice la inspección post-mortem. El MVOE o el MVOC, son los facultados para el dictamen final.

Artículo 73. Semovientes Marcados Con La Letra “B” Positivos A La Prueba De Brucelosis. El animal que ingrese al rastro marcado con la letra “B”, la cual indica que éste es positivo a la prueba de Brucelosis, dicha marca debe estar sobre el músculo del macetero derecho, debe ser tratado como sospechoso hasta que se realice la inspección post-mortem. El MVOE o el MVOC, son los facultados para el dictamen final.

Artículo 74. Semovientes Con Síntomas De Tipo Nervioso. El animal que al examen ante-mortem se encuentre padeciendo de síntomas de tipo nervioso, debe ser clasificado como “CONDENADO” e incinerado.

Artículo 75. Semovientes Marcados Con Arete Con Número Correlativo. Cuando se sospeche en la inspección ante-mortem que un animal padece de alguna enfermedad o síntoma debe clasificarse como “SOSPECHOSO” el cual debe ser retenido, marcado con un arete con número correlativo hasta que se practique la inspección post-mortem.

Artículo 76. Semovientes Marcados Sospechosos Maga. El animal clasificado como sospechoso debe ser identificado con una tarjeta con la leyenda “SOSPECHOSO MAGA”, la cual solo el MVOE o el MVOC podrá retirar.

ARTÍCULO 77. Semovientes marcados retenidos MAGA. El animal marcado sospechoso en la inspección ante-mortem, debe tener la marca de la tarjeta “RETENIDO MAGA” y debe ser llevado para su sacrificio, y tener la descripción del porqué de su clasificación.

Artículo 78. Inspección Post-Mortem A Semovientes Marcados Sospechoso. El animal identificado como sospechoso se le debe realizar la inspección post-mortem por el MVOE o MVOC. Si aprueba la inspección post-mortem la tarjeta es retirada.

Artículo 79. Semovientes Marcados Como Condenados. El MVOE o MVOC debe autorizar el ingreso de un animal que haya sido utilizado con fines educativos, de investigación y los que no sean para alimentación humana. Este debe ser marcado como “CONDENADO” desnaturalizado e incinerado.

Del artículo 80 al 99 que regula lo relativo a la inspección post mortem:

Artículo 80. Iniciación Del Examen Post-Mortem. Después de sacrificado el animal debe iniciarse el examen post-mortem con el propósito de evitar que el animal entre en descomposición. El procedimiento de inspección se establece en el manual de procedimientos de inspección ante-mortem y post-mortem para la especie bovina en rastros.

Artículo 81. Retención De Partes Y Productos Derivados De Los Semovientes Sacrificados. La cabeza, la lengua, el rabo, la glándula del timo, las vísceras, y la sangre que se emplea en la preparación de productos alimenticios o de productos médicos, serán retenidos con el propósito de que se conserve su identidad hasta después del examen post-mortem. Las marcas e identificaciones no se retiraran hasta que se haya completado el examen, y serán removidas bajo la vigilancia del inspector oficial.

Artículo 82. Retención De Productos Cárnicos En Canal O En Partes Y Vísceras Lesionadas. La carne en canal o en partes, así como productos cárnicos y sus vísceras y partes que presenten lesiones, deben ser retenidas por el inspector oficial de línea hasta que se realice la inspección final. No deben ser lavadas ni recortadas sin la autorización del MVOE o MVOC.

Artículo 83. Identificación Temporal De Carnes En Canal, Vísceras Y Sus Partes. Para la identificación temporal de canales, vísceras y sus partes retenidas se hará de forma inmediata, mediante la fijación de tarjetas con la palabra “INSPECCIONADO” Y “RETENIDO MAGA”. Estas tarjetas solo pueden ser removidas por el MVOE o MVOC. La retención se hará en un lugar adecuado y separado de las demás canales aprobadas. Deben estar bajo el control del MVOE o MVOC para el dictamen final.

Artículo 84. Inspección Final De Carnes En Canal Y Sus Partes. La canal o parte de ella que se encuentre en la inspección final, adulterada, será marcada de forma visible con la palabra “CONDENADO”, por parte del Inspector Oficial de Línea (IOL).

Artículo 85. Disposiciones Para Piezas U Órganos Que No Puedan Ser Marcados. Las piezas u órganos desprendidos condenados que no puedan ser marcados en tal forma, serán colocados inmediatamente en un recipiente marcado, con letra en rojo, con la palabra “CONDENADO”. El producto en estos recipientes estará bajo la supervisión del inspector oficial hasta que sea desnaturalizado e incinerado.

Artículo 86. Obligatoriedad De Marcar La Carne En Canal Y Sus Piezas O Partes. La canal y piezas que sean aprobadas deben ser marcadas según lo estipulado en este reglamento.

Artículo 87. Partes De Los Semovientes Sacrificados No Aptos Para El Consumo Humano. Los aparatos genitales masculino y femenino, de los animales sacrificados, deben ser removidos y clasificados como “NO COMESTIBLES”. Excepto los testículos a los cuales se les realizará la inspección pos-mortem para declararlos aptos para consumo humano.

Artículo 88. Los Pulmones De Los Semovientes No Deben Contener Lesiones U Otros Enfermedades De Cualquier Naturaleza Para Su Consumo. Para ser aprobados los pulmones, no deben presentar lesiones, contaminación, enfermedad o condición patológica.

Artículo 89. Disposiciones Con Relación A Las Glándulas Mamarias De Semovientes Lactantes. Las glándulas mamarias de vaca lactante o enfermas deben ser removidas sin que los conductos lácteos y sus cavidades sean abiertos.

Artículo 90. Disposiciones Con Relación A Las Glándulas Mamarias De Semovientes No Lactantes. Las glándulas mamarias de vacas no lactantes pueden ser conservadas para fines de consumo humano previo a la inspección post-mortem.

Artículo 91. Finalidades Del Recipiente Identificado Con Letras Rojas. Debe ser condenado y depositado en un recipiente identificándolo con letras rojas.

Artículo 92. Disposiciones En El Caso De Uso De Pistolas De Embolo Cautivo. Cuando en el animal se utilice pistola de émbolo cautivo como medio de insensibilización o aturdimiento, debe evitarse el derrame del contenido cerebral, colocando un émbolo en el orificio de entrada para su sellado, el cual debe ser de material que no sea absorbente, tóxico y de fácil remoción.

Artículo 93. Disposiciones En El Caso De Carne Bovina Y Productos Cárnicos Con Antrax, Tuberculosis, Brucelosis, Septicemia Y Toxemia. La canal, vísceras y sus partes que puedan estar afectadas por Antrax, Tuberculosis, Brucelosis, Septicemia, Toxemia y lo indicado en el manual de inspección Ante y Post-mortem o Empiema, deben ser “CONDENADAS”, desnaturalizadas e incineradas.

Artículo 94. Disposiciones En El Caso De Carne Bovina Con Quistes De Cisticercus Bovis. La canal con quistes de Cisticercus Bovis, debe ser condenada o marcada para tratamiento de congelación de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos de Inspección ante-mortem y post-mortem de la especie bovina.

Artículo 95. Diagnósticos De Muestras De Tejidos Enfermos. El MVOC o MVOE debe enviar muestras de los tejidos enfermos al laboratorio oficial para su diagnóstico, cuando el caso lo amerite.

Artículo 96. Procedimiento En Casos De Partes De Semovientes Afectados Por Estomatitis Vesicular. Las partes de la canal afectadas por estomatitis vesicular deben ser removidas y analizadas en laboratorio para la confirmación de la enfermedad.

Artículo 97. En Casos De Confirmación De La Presencia De E. Coli 0157:H7, Arriba De Los Límites Permisibles. Cuando se confirme la presencia de E. coli 0157:H7 arriba de los límites permisibles, el producto se considerará adulterado y podrá ser utilizado para procesos térmicos ulteriores, fundición, desnaturalización, destrucción e incineración bajo la supervisión del Inspector del SOIC.

Artículo 98. Órganos De Semovientes No Destinados Al Consumo Humano. Los órganos como cotiledones, ovarios, próstata, amígdalas, médula espinal, ganglios linfáticos y las glándulas pineales, pituitarias, paratiroides, suprarrenales, páncreas, tiroides, así como la sangre fetal bovina, no pueden ser destinados al consumo humano, se podrán utilizar para la preparación de productos farmacéuticos, terapéuticos y técnicos, podrán almacenarse en el área para productos comestibles envasados y empacados, bajo la inspección del SOIC.

Artículo 99. Usos Farmacológicos Del Timo. El Timo podrá ser utilizado con fines farmacéuticos, terapéuticos o técnicos o consumo humano y debe ser inspeccionado, aprobado e identificado.

Los artículos del 113 al 116 del reglamento señalan que los rastros deben llevar un registro con el número de planta signada, así como registros de origen y procedencia del animal, certificación sanitaria, el número correlativo de sacrificio, faenado, todo lo anterior para tener una rastreabilidad desde su origen hasta su despacho.

Los artículos 117 y 118 regulan lo concerniente a las prohibiciones las cuales son las siguientes:

Artículo 117. Prohibiciones. La violación a los preceptos de este reglamento serán sancionados por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación sin perjuicio de las penas que corresponden imponer a los tribunales de justicia, cuando sean constitutivas de delito:

a) Que la planta funcione sin la respectiva licencia sanitaria de funcionamiento, extendida por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

b) Que la planta no cuente con los servicios del SOIC nombrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

c) Extraer canales, piezas, órganos, vísceras y partes de las mismas sin la inspección veterinaria respectiva y el sello oficial de inspección.

d) Que en la planta permanezcan canales, vísceras y partes del animal sin refrigeración adecuada por un período mayor de cuatro (4) horas.

e) Faenar animales que hayan fallecido en el transcurso del traslado al matadero.

f) El ingreso de personas ajenas a la planta y trabajadores de la planta en áreas de trabajo sin la vestimenta y equipo adecuado.

g) Tratar a los animales con crueldad o proporcionarles sufrimientos innecesarios.

h) Iniciar las labores de sacrificio y faenado en el matadero tipo “A” y “B” sin la autorización del MVOE y MVOC.

i) Retirar las etiquetas o sellos “RETENIDO”, o “RECHAZADO”, sin la aprobación del MVOE o MVOC.

j) Utilizar el rastro como vivienda.

k) Usar equipo y utensilios de madera, cuando estos entren en contacto con los productos cárnicos.

l) Usar adhesivos químicos en utensilios o equipos que tengan contacto con los productos cárnicos o que en determinado momento puedan contaminarlos, como pinturas, barnices y similares.

- m) Faenar animales directamente en el piso del rastro.
- n) Sacrificar animales enfermos, con síntomas de fatiga o sin inspección previa al sacrificio.
- o) Sacrificar y faenar animales sin identificación de propiedad o de dudosa procedencia, los animales deben ser amparados con cartas de venta y guía de transporte.
- p) Obstaculizar, Interferir, amenazar o agredir de cualquier forma, a los representantes de servicio de inspección oficial en cumplimiento de sus funciones.
- q) Transportar canales, vísceras y otros derivados cárnicos, en vehículos sin licencia de transporte y recipientes sin la autorización del Area de Inocuidad de Alimentos.
- r) El ingreso y salida de producto de planta sin autorización por el personal del SOIC.
- s) Construir instalaciones dentro de la planta sin la autorización del Area de Inocuidad de Alimentos.
- t) El Rastro o la sala para el deshuese que funcione sin los programas establecidos en el presente reglamento.
- u) Utilizar productos no comestibles para la elaboración de insumos para rumiantes.
- v) El ingreso de animales al rastro sin contar con el certificado sanitario.

Cabe mencionar que lo relativo en cuanto sanciones es un tema que se abordara en el capítulo 3 de este trabajo.

2.6.4 Reglamentos Municipales del Municipio de Tecún Umán, San Marcos. Los reglamentos con los que actualmente cuenta la Municipalidad de Tecún Umán, San Marcos, son los siguientes:

- Reglamento de Agua y Drenaje
- Reglamento de Áreas Públicas
- Reglamento de Cable

- Reglamento de Cementerios
- Reglamento de Construcción
- Reglamento de Estacionamiento
- Reglamento de la Terminal

En el desarrollo del presente capítulo se puede estimar que, en cuanto a normativa internacional con lo que se cuenta dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y que es lo que deberían de cumplir los operarios autorizados de rastros ya sean públicos o privados es con el “Codex Alimentarius” y las normas internacionales de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) y Estándar de Ejecución Sanitario (EES) así como el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (SAPPCC) y procedimientos de rastreabilidad y retiro de producto, los cuales deben según el acuerdo gubernativo 384-2010 deben mantenerse actualizados y estar a la vanguardia debido a que se trata de la inocuidad en el sacrificio de animales aptos para el consumo humano, manipulación de alimentos que posteriormente se expenderán a la población y también por ser consideradas las anteriores normas alimentarias a nivel internacional.

En el mismo sentido, se puede comentar que dentro de la normativa nacional se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, que de manera general establece la base legal de la observancia y respeto sobre los derechos y obligaciones para la población en general y le da rango constitucional al Derecho a la vida, Salud, Alimentación, entre otros y que posteriormente estos derechos son desarrollados ampliamente en cuerpos legales conocidos como “leyes ordinarias”.

Asimismo dentro de “Las leyes ordinarias” del sistema jurídico guatemalteco, se encuentra el Código de Salud Decreto 90-97 el cual desarrolla los derechos y obligaciones del Estado y sus habitantes y derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala frente al Estado.

En la búsqueda de información y regulación relativa a Rastros, cabe mencionar que, en el Código de Salud en su artículo 130 inciso “D” se encuentra que el Estado de Guatemala delega a las municipalidades la responsabilidad de la de prevención y autorización de establecimientos relacionados con el manejo y expendio de alimentos en RASTROS municipales de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Considerando lo anterior se estima decir que las municipalidades en general y personas individuales o jurídicas interesadas en instalar un Rastro tienen que observar y cumplir con los requisitos y especificaciones regulados en La Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental 68-86 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales 137-2016, Acuerdo Gubernativo Reglamento para la Inocuidad de Alimentos 969-99, Acuerdos Gubernativos 411-2002, 384-2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y cumplidos todos los requisitos expuestos en el capítulo primero de este trabajo estar con la facultad para iniciar operaciones del servicio de rastro que se necesite en determinada población.

Por su parte el Código Municipal en su artículo 67 establece que el municipio es competente para promover toda clase de actividad económica, social, económica y ambiental y prestar cuantos

servicios sean necesarios para mejorar la calidad de vida a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio. Y dice el 68 inciso “A” que es competente para abastecimiento de agua potable debidamente clorada, alcantarillado, alumbrado público, mercados, RASTROS...Y el artículo 165 inciso “G” menciona que el juez de asuntos municipales tiene competencia para conocer sobre las infracciones que se cometan a la ley y a los reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan comercio en mercados municipales, RASTROS y ferias municipales, etc.

Por lo anterior se estima que el municipio tiene la competencia y facultad para desarrollar y ejercer control sobre el rastro o rastros que operan u operarán en el municipio o municipios, gracias a la autonomía municipal.

Finalmente, para concluir con este capítulo y con base a la información recabada en trabajo, que son 7 los reglamentos municipales que actualmente tiene la municipalidad en vigencia; sin embargo dentro de los 7 reglamentos que se mencionaron en párrafos anteriores dentro del presente capítulo no figura el reglamento de rastro municipal, es decir entonces que no se encuentra regulado en la actualidad.

2.7 CONSECUENCIAS JURIDICAS DE NO CONTAR CON UN REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL.

2.7.1 DERECHOS HUMANOS

Definición: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color,

religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (OACNUDH)

Como es de saber los derechos humanos en Guatemala cobran vigencia hasta el año 1978, con la entrada en vigor de la Convención Americana Sobre Derechos humanos (Pacto de San José). Mediante el decreto 6-78, la cual es ley en Guatemala. Posteriormente se promulga el decreto 54-86, Ley de Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y Del Procurador de los Derechos Humanos, el cual aparece la figura del Ombudsman (Defensor del Pueblo) en ambos decretos dejan claro el papel y la preeminencia que tienen los Derechos Humanos en territorio guatemalteco.

Así también y valiendo el objetivo general de esta investigación es importante mencionar que, dentro de la misma Página WEB de Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, se encuentra la lista de tema de Derechos Humanos dentro de los cuales figura el Derecho a la Alimentación y menciona los elementos clave para una alimentación adecuada, los cuales son los siguientes:

2.7.1.1 Disponibilidad Los alimentos deben estar disponibles a partir de los recursos naturales, ya sea a través de la producción de alimentos, el cultivo de la tierra o la cría de animales, o mediante otras formas de obtener alimentos, como la pesca, la caza o la recolección. Por otro lado, significa que los alimentos deben estar disponibles para la venta en mercados y tiendas. (ACNUDH)

2.7.2 Accesibilidad: Garantizar el acceso económico y físico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben ser viables. Las personas deberían poder costear

alimentos para una dieta adecuada sin comprometer ninguna otra necesidad básica, como las cuotas escolares, los medicamentos o el alquiler. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles para todos, incluso para las personas físicamente vulnerables, como los niños, los enfermos, las personas con discapacidades o los ancianos. (ACNUDH)

2.7.3 Adecuación: los alimentos deben satisfacer las necesidades dietéticas, teniendo en cuenta la edad, las condiciones de vida, la salud, la ocupación, el sexo, etc. Del individuo. Los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias adversas. La comida adecuada también debe ser culturalmente aceptable. (ACNUDH)

3.1.4 Sostenibilidad: los alimentos deben ser accesibles para las generaciones presentes y futuras. (ACNUDH)

Analizando el texto, se puede observar que la alimentación “Digna” es un derecho humano de primera generación para la humanidad, y que debe ser “Seguro y estas libres de sustancias adversas”. Para evitar que atente contra la vida del ser humano.

2.8 DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Los derechos humanos que se consideran vulnerados a lo largo del análisis de esta investigación son:

Alimentación digna, Salud y Vida; es decir entonces que el derecho a la alimentación está siendo vulnerada en el rastro municipal del municipio de Tecún Umán, debido a que el faenado, destace y seccionamiento del animal no cumple con los requisitos establecidos de inocuidad alimentaria del decreto 969-99, por lo que se hace en condiciones totalmente insalubres.

El derecho a la salud se vulnera consecuencia de una alimentación insalubre a los habitantes del municipio de Tecún Umán, San Marcos, lo que significa que la alimentación no sana y su consumo

reiterado acarrearían una serie de vulneraciones al derecho de salud al consumir carne bovina o porcina sin haber cumplido con los requisitos mínimos de inocuidad, faenado, destace y seccionamiento del animal que exigen los acuerdos gubernativos del Ministerio Agropecuario, Ganadería y Alimentación

Es decir entonces que existe un derecho de alimentación insalubre, que vulnera la salud de los habitantes en el municipio de Tecún Umán, salud que al no tomar los controles sanitarios adecuados se podría salir del control en el ámbito salubre y verse en el peor de los casos en enfermedades que se propaguen entre los habitantes y atenten contra la vida de los residentes del municipio de Tecún Umán.

2.9 MULTAS O PENAS POR NO TENER UN CONTROL REGLAMENTADO EN UN RASTRO MUNICIPAL.

En el código de salud en su artículo 216 establece la definición de “Infracción” y dice que es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas de índole sustancial o formal, relativas a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación en materia de salud, constituye infracción sancionable por el Ministerio de Salud, en la medida y con los alcances establecidos en el Código de salud, sus reglamentos y demás leyes de salud.

Continua estableciendo dicho código que, si de la investigación que realice el Ministerio de salud, se presumiere la comisión de un delito tipificado en leyes penales, su conocimiento y sanción corresponde a los tribunales competentes.

Sin embargo, cabe destacar que en materia de Rastros el código de salud ha delegado la responsabilidad y competencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a las

municipalidades, por lo que las sanciones que el código de salud regula se usarían de forma supletoria en el caso que los reglamentos de las instituciones mencionadas no lo tengan estipulado. La ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86, establece las siguientes sanciones:

Artículo 8: (Reformado por el Decreto del Congreso Número 1-93)

Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este Artículo, será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q5,000.00 a Q100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.

El reglamento del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Decreto 137-2016 establece las siguientes multas:

Artículo 109.- Multas. La Dirección de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales impondrá las multas tomando en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en los siguientes casos:

iii. Categoría B1 de quinientas uno (501) a setecientas cincuenta (750) unidades.

Para entender el artículo anterior se hace necesario citar el artículo 108 del reglamento 137-2016.- Cálculo de multas y de otros costos fijados en unidades. El valor base de la unidad a que se refiere este Reglamento es de cien quetzales (Q100.00) y para efectos de pago, el valor de las unidades se calculará tomando el valor base, el cual se dividirá por la tasa de cambio de referencia vendedor del Banco de Guatemala del Dólar de Estados Unidos de América, establecido para el día de entrada en vigencia de este reglamento, cuyo resultado se multiplicará por el número de unidades a imponer y el resultado se multiplica por la tasa de cambio de referencia vendedor del Banco de Guatemala del Dólar de Estados Unidos de América en la fecha de la resolución emitida por la Dirección de Cumplimiento Legal, mediante la cual se impone la multa.

- b) Multa de acuerdo a la categoría que le corresponda cuando se hubiere presentado Instrumento Ambiental correctivo de proyectos, obras, industrias o actividades existentes;
- c) Multa de acuerdo a la categoría que le corresponda cuando se realicen actividades no autorizadas en los Instrumentos Ambientales;
- d) Cuando se verifique el incumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos en el instrumento ambiental, el expediente de mérito, resolución de aprobación y resoluciones subsiguientes, multa de cincuenta a setecientos cincuenta unidades por cada incumplimiento;
- e) Multa de acuerdo a la categoría que le corresponda por la presentación de varios instrumentos ambientales que correspondan a un mismo proyecto, obra, industria o actividad en el área de ubicación inicial por fraccionamiento del mismo;
- f) Multa de acuerdo a la categoría que le corresponda cuando omitiere la obligación de presentar la renovación de la póliza del seguro correspondiente o no contar con licencia Ambiental vigente;
- g) Multa por no aplicar las medidas correctivas al proyecto, obra, industria o actividad como resultado de las acciones de control y seguimiento ambiental en el tiempo establecido por el

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, aplicada con el mínimo de unidades correspondientes a cada categoría por cada medida no cumplida;

h) Multa valorada de acuerdo a la magnitud del daño ambiental ocasionado. La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberá determinar, el valor del daño ambiental en moneda nacional que la Dirección de Cumplimiento Legal debe de imponer.

Artículo 110.- Imposición de la sanción o multa. La Dirección de Cumplimiento Legal emitirá la resolución mediante la cual se impondrá la sanción o la multa. La multa se establecerá en moneda de curso legal y será determinada en cantidad líquida y exigible. En caso de que el obligado no hiciere efectivo el pago de la multa impuesta, se certificará la resolución, la cual constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro por la vía económica coactiva.

Artículo 112.- Clausura. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley, transcurrido el plazo de 6 meses de haber sido multado y estar debidamente notificado, sin que se haya cumplido con la presentación del instrumento ambiental correspondiente ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección de Cumplimiento Legal solicitará a donde corresponda, la clausura del proyecto, obra, industria o actividad, independientemente de las otras sanciones que correspondan de acuerdo a la Ley.

En el Reglamento de Rastros Municipales 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el artículo 28 regula lo relativo a “Sanciones” por la inobservancia de lo preceptuado en el reglamento. Tales sanciones son las siguientes:

- 1 Amonestación escrita, señalando las faltas o deficiencias y plazo perentorio de su cumplimiento.
- 2 Cierre temporal del establecimiento por un mínimo de 6 meses
- 3 Cierre definitivo del Rastro y la cancelación de la licencia sanitaria por reincidencia

Se puede entender que en caso de infracción al reglamento la aplicación de las sanciones se haría de manera gradual; sin embargo en el último párrafo del artículo es claro al establecer que, dependiendo de la gravedad de la infracción se procederá de inmediato al cierre definitivo del rastro y la cancelación de la Licencia Sanitaria en caso de contar con ella.

2.10 El reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la especie Bovina 384-2010, Según el artículo 118 establece las siguientes sanciones:

Sanciones: Las personas individuales o jurídicas, propietarias, arrendatarias o cualquier otra que tenga una sala de rastros para el deshuese y almacenadora de producto cárnico bovino, que infrinjan lo dispuesto en el artículo que precede serán objeto de las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita, señalando las faltas o deficiencias y el plazo perentorio de su cumplimiento.
- Cierre temporal de la planta por un mínimo de tres meses.
- Cierre definitivo de la planta y cancelación de la licencia sanitaria de funcionamiento por incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, a partir de su notificación.

Analizando los temas anteriores dentro de esta investigación se arriba que las consecuencias jurídicas de no contar con reglamento municipal son las siguientes:

- Se vulneran los Derechos de alimentación digna y Salud de los habitantes del Municipio de Tecún Umán, San Marcos, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Consecuentemente vulnerados los derechos de alimentación y salud, se quebranta el derecho a la vida, ya que al incumplir las reglas establecidas en los acuerdos

gubernativos se pone en juego la salud y vida de los habitantes del municipio de Tecún Umán.

- Clausura del Rastro Municipal, en caso que éste no cuente con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y con la Licencia Sanitaria extendida por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.
- Una consecuencia jurídica más sería también que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deniegue la Licencia Sanitaria para funcionamiento y operación del Rastro Municipal, debido a la inobservancia e inaplicación de normas internacionales alimenticias contempladas en el reglamento 384-2010.
- Si bien es cierto pueda que el Rastro Municipal ya cuente con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como la Licencia Sanitaria extendida por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, No obstante puede ocurrir que cancelen la Licencia Sanitaria para operación de Rastro, por no cumplir con lo establecido por las normas alimenticias internacionales.
- Una consecuencia jurídica más sería las infracciones administrativas que se pueda incurrir, tales como multas ante la inobservancia de requisitos para la operación del rastro municipal.
- Finalmente y en casos extremos se podría decir que lo que procedería sería interponer denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos y solicitar se realice

inspección física y constatar de ser el caso las condiciones insalubres en la que pudiera encontrarse operando el rastro municipal de Tecún Umán y solicitar su clausura definitiva.

CAPÍTULO III

Trabajo de Campo

3.1 Presentación, interpretación y análisis de resultados:

Entrevista No.1:

Análisis e interpretación de los datos obtenidos en la investigación realizada y obtenida en la Entrevista realizada al Ing. José Armando de León Sandoval, Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental e interinstitucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, (MAGA), en la Tesis denominada “CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA FALTA DE REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL EN TECÚN UMÁN, SAN MARCOS”.

Pregunta No. 1

¿Sabe usted cuáles son las leyes, reglamentos, o acuerdos gubernativos que regula lo relativo a rastros municipales?

Respuesta: SI

Pregunta No. 2

¿Qué papel desempeña la institución para la que usted labora en el tema de rastros municipales?

Respuesta: Es un ente regulador.

Pregunta No. 3

¿Qué dificultades dentro de su ámbito laboral ha identificado en el tema de rastros municipales?

Respuesta: Los Rastros Municipales no son rentables para las Municipalidades porque la cuota que cobran las municipalidades por el uso de rastro Municipal es simbólica. Los rastros son antiguos.

Pregunta No. 4

Desde el punto de vista de su institución o trabajo, ¿cuál sería la posible solución a los desafíos que enfrentan actualmente los rastros municipales?

Respuesta: Rastro Nuevos ubicados en áreas fuera de la ciudad, respetando lo que dice el reglamento.

Pregunta No. 5

Desde su perspectiva, ¿Qué actores: sociedad civil, instituciones gubernamentales u otros, son los más afectados en el tema de rastro municipal y por qué?

Respuesta: La población en general. Porque son los consumidores finales.

Entrevista No.2:

Análisis e interpretación de los datos obtenidos en la investigación realizada y obtenida en la Entrevista realizada al Ing. Leonel Estrada, Promotor Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, (MARN), en la Tesis denominada “CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA FALTA DE REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL EN TECÚN UMÁN, SAN MARCOS”.

Pregunta No. 1

¿Sabe usted cuáles son las leyes, reglamentos, o acuerdos gubernativos que regula lo relativo a rastros municipales?

Respuesta: Si, Dictamen de Salud Pública, Dictamen de Inocuidad, Dictamen de Normas y Regulaciones del MAGA y estudio de impacto ambiental.

Pregunta No. 2

¿Qué papel desempeña la institución para la que usted labora en el tema de rastros municipales?

Respuesta: Emitir el dictamen favorable en el cual se aprueba la viabilidad de la realización del proyecto de Rastro Municipal.

Pregunta No. 3

¿Qué dificultades dentro de su ámbito laboral ha identificado en el tema de rastros municipales?

Respuesta: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no juega el papel que debería desempeñar, los rastros ya caducaron su vida útil y en general se ha dejado en total descuido el tema de Rastros Municipales.

Pregunta No. 4

Desde el punto de vista de su institución o trabajo ¿Cuál sería la posible solución a los desafíos que enfrentan actualmente los rastros municipales?

Respuesta: Voluntad política y construcción nuevas de rastros municipales.

Pregunta No. 5

Desde su perspectiva, ¿Qué actores: sociedad civil, instituciones gubernamentales u otros, son los más afectados en el tema de rastro municipal y por qué?

Respuesta: Toda la población en general por falta de control sanitario.

Entrevista No.3:

Análisis e interpretación de los datos obtenidos en la investigación realizada y obtenida en la Entrevista realizada al Sr. Axel Rocaél Pojoy Reyes, Secretario Municipal de la Municipalidad de Tecún Umán, San Marcos, en la Tesis denominada “CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA FALTA DE REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL EN TECÚN UMÁN, SAN MARCOS”.

Pregunta No. 1

¿Sabe usted cuales son las leyes, reglamentos, o acuerdos gubernativos que regula lo relativo a rastros municipales?

Respuesta: No

Pregunta No. 2

¿Qué papel desempeña la institución para la que usted labora en el tema de rastros municipales?

Respuesta: Velar por la calidad e inocuidad de los animales que se sacrifican, sin embargo, la municipalidad hace lo que está a su alcance.

Pregunta No. 3

¿Qué dificultades dentro de su ámbito laboral ha identificado en el tema de rastros municipales?

Respuesta: Los permisos que se requieren para poder implementar un rastro municipal de categoría, ya que es bastante difícil obtenerlos.

Pregunta No. 4

Desde el punto de vista de su institución o trabajo ¿Cuál sería la posible solución a los desafíos que enfrentan actualmente los rastros municipales?

Respuesta: Facilitación para la adquisición de las licencias y que los costos de las mismas sean acordes de acuerdo con la capacidad económica de la municipalidad.

Pregunta No. 5

Desde su perspectiva, ¿Qué actores: Sociedad Civil, Instituciones Gubernamentales u Otros, son los más afectados en el tema de Rastro Municipal y por qué?

Respuesta: Los vecinos del municipio de Tecún Umán, San Marcos, por ser consumidores directos y finales de los productos cárnicos.

Análisis e interpretación de los datos obtenidos en la investigación realizada y obtenida en la Entrevista dirigida a los carniceros que hacen uso del Rastro Municipal en el Municipio de Tecún Umán, San Marcos, en la Tesis denominada “CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA FALTA DE REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL EN TECÚN UMÁN, SAN MARCOS”.

Pregunta No. 1

¿Sabe usted si la Municipalidad de Tecún Umán, San Marcos, cuenta con algún reglamento para el uso del rastro Municipal en Tecún Umán?

	Respuestas
1	Sí, no sabe si está por escrito pero si hay reglas dentro del rastro, principalmente que el animal a sacrificar sea de calidad.
2	Sí, si hay reglamento
3	Sí, si hay reglamento, posiblemente no haya uno estrictamente jurídico, pero se paga una cuota por animal a sacrificar y cumplir que el animal esté sano y de calidad.

Pregunta No. 2

¿Qué papel desempeña usted como carnicero y usuario en el rastro municipal de Tecún Umán?

	Respuestas
1	Abastecer de productos cárnicos a los habitantes del municipio de Tecún Umán, San Marcos.
2	Abastecer de productos cárnicos y de calidad a la población del municipio de Tecún Umán.
3	Usuarios del rastro y abastecedores de productos cárnicos a la población de Tecún Umán, San Marcos.

Pregunta No. 3

¿Qué dificultades o necesidades, dentro de sus actividades como carnicero ha visto en el rastro municipal de Tecún Umán?

	Respuestas
1	Está bien el rastro municipal, aunque si se hicieran mejoras también estaría bien pero eso elevaría los costos.
2	Está bien el rastro, si hicieran uno nuevo también estaría bien, aunque ya están haciendo la primera fase del que podría ser el nuevo rastro.
3	Mejorar el rastro municipal al 100% o hacer uno nuevo. Se está haciendo la primera fase del rastro, faltaría ver la obra hasta que la concluyan.

Pregunta No. 4

Desde su punto de vista como carnicero y usuario del rastro municipal de Tecún Umán, San Marcos, ¿Cuál sería la solución a las dificultades que enfrenta actualmente el rastro municipal de Tecún Umán?

	Respuestas
1	Merece una renovación, pero eso ya se está haciendo con el nuevo rastro municipal, aunque la infraestructura lejos de ayudar puede estorbar debido a que ya están acostumbrados al rastro municipal que actualmente usan.
2	Todo está bien.
3	Como carniceros no tienen potestad para decidir, quizá hayan salidas administrativas pero la autoridad es la municipalidad y se hace lo que la municipalidad indica.

Pregunta No. 5

Desde su punto de vista, ¿considera que tener un reglamento municipal del rastro en Tecún Umán, sería lo adecuado?

	Respuestas
1	Reglamento hay, existe un guardarastro, hay reglas para usar el rastro.
2	Sí hay reglamento, hay reglas para usar el rastro.
3	Sí, tendría que haber un reglamento escrito.

3.2 Análisis e interpretación de las entrevistas realizadas

De acuerdo al estudio realizado en el trabajo de campo, esta investigación tuvo como propósito demostrar a través de un estudio analítico y descriptivo, la necesidad de crear un Reglamento de Rastro Municipal en el Municipio de Tecún Umán, San Marcos, que regule las actividades dentro del rastro municipal.

En la investigación realizada, se consultaron leyes, Acuerdos Gubernativos (reglamentos) emitidos por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y que son normas y se aplican de manera general a todos los rastros en Guatemala, que regulan no solamente infraestructura que deben de cumplir los rastros a nivel nacional, sino también la manera de operar, a reserva claro de

que las municipalidades se puedan dar un reglamento propio que norme actividades específicas ya sea por cuestiones propias del lugar o localidad.

Al culminar el trabajo de campo de la presente investigación se llegaron a los siguientes resultados:

- Empezando por la autoridades de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Municipalidad de Tecún Umán, San Marcos. Se puede comprobar que aunque las autoridades antes mencionadas conocen en su mayoría de los reglamentos vigentes en cuanto al tema de rastros municipales, hay nula coordinación y comunicación entre ellos.
- Las autoridades involucradas saben cuáles son sus funciones y responsabilidades en el tema de rastros municipales; sin embargo lo hacen de forma aislada y con poco interés, restándole importancia a la inocuidad, salubridad de los rastros.
- Las autoridades involucradas identifican de manera distinta las dificultades que enfrentan los rastros actualmente, dentro las entrevistas realizadas se pudo observar que no existe unificación de criterios en este punto, a tal grado que las respuestas de los entrevistados, específicamente cuando se les preguntó acerca de las dificultades que enfrentan actualmente los rastros, no coincidieron en ningún punto de vista
- En el caso de las posibles soluciones a los desafíos que enfrentan actualmente los rastros lo entrevistados, respondieron de acuerdo a su posición como institución de gobierno.
- La única pregunta en la que coincidieron los Representantes de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Ambiente y Recursos Naturales, y la Municipalidad de Tecún Umán, fue que, los más afectados en el tema de rastro municipal es la población en general.

- En el mismo sentido al entrevistar a los representantes de los carniceros que usan el rastro municipal en Tecún Umán, coincidieron que SI hay reglas para utilizar el rastro, principalmente coincidieron los entrevistados que la regla más importante es el de sacrificar animales sanos.
- Propiamente si existe un reglamento escrito no supieron responder, pero mencionaron que existe un guardarastreros, quien es el encargado de velar por el uso y funcionamiento del rastro.
- Asimismo lo carniceros coincidieron también que su papel como carniceros es el de ser abastecedores de carne al municipio de Tecún Umán, San Marcos.
- Los carniceros entrevistados al preguntárseles acerca de si existían necesidades o dificultades en el actual rastro municipal, respondieron que ellos se sienten bien al desempeñar su trabajo, debido a que el trabajo así lo han hecho por años y que ya están acostumbrados a como se trabaja y funciona el actual rastro.
- Así también los carniceros entrevistados respondieron que, la solución a las dificultades o necesidades que tiene el rastro en Tecún Umán, en su mayoría que NO hay necesidades, pero que de todas maneras ya estaban haciendo un nuevo rastro, pero que a veces la infraestructura nueva lejos de ayudarles les perjudica y a que además elevaría los costos. Pero que tener un nuevo rastro también estaría bien.
- Finalmente al preguntárseles si consideran oportuno contar con un reglamento de rastro municipal, respondieron que sería bueno tener uno por escrito, aunque coincidieron y reiteraron que ellos tienen reglas para hacer uso del rastro.

Conclusiones

Oportunamente concluido el estudio teórico, conceptual y doctrinario del presente trabajo de investigación y del análisis de campo practicado e interpretado, se arriban a las siguientes conclusiones:

- Que el Rastro Municipal en Tecún Umán, no cumple con ningún requisito de infraestructura e inocuidad regulado en los reglamentos 969-99, 411-2002 y 384-2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. No figura coordinación interinstitucional, ni voluntad de parte de las autoridades involucradas con el fin de hacer cumplir los requisitos mínimos que exigen los reglamentos.
- Se evidenció en el trabajo de campo realizado que no existe alguna práctica de normas higiénicas internacionales, como Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) y Estándar de Ejecución Sanitario (EES) así como el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (SAPPCC).
- No se aplican las sanciones y amonestaciones por el incumplimiento e inobservancia establecidas en las leyes y reglamentos.
- El presupuesto asignado de parte de la Municipalidad de Tecún Umán, San Marcos, para los gastos de inversión y funcionamiento no son suficientes para brindar un servicio adecuado en el Rastro Municipal, por lo que actualmente no se presta un servicio adecuado ni salubre, y la Municipalidad subvenciona el funcionamiento inadecuado del Rastro.
- La Municipalidad de Ayutla, San Marcos, así como los municipios aledaños, no cuentan con la asignación presupuestaria adecuada para que cada uno maneje adecuadamente su propio Rastro Municipal.

Recomendaciones

Al realizar el análisis teórico y conceptual, y llevar a cabo la interpretación de los aportes vertidos en las entrevistas y de las conclusiones sintetizadas se recomienda:

- Realizar mesas técnicas interinstitucionales, a fin de coordinar y unificar criterios para la operación y funcionamiento de los rastros municipales, ya sea a nivel sectorial, regional o nacional, teniendo como objetivo principal la salud de los habitantes en general. El Consejo Municipal debe reformar los actuales reglamentos municipales para adecuarlos a la realidad social del país, y hacerlos más viables. Y sean estas reformas aplicadas oportunamente.
- Realizar campañas de información y concientización de lo vital e importante que es cuidar de la salud de la población, al consumir alimentos cárnicos inocuos y que han cumplido con normas sanitarias y que son provenientes de rastros autorizados, y que dichos alimentos cárnicos ya han cumplido su proceso de salud e identificarlos a través de firmas y sellos estampados por las autoridades competentes tal y como lo establece el reglamento vigente.
- Que las sanciones y multas si sean aplicadas siempre y cuando estas se ajusten a la realidad nacional; es decir que; si el Estado de Guatemala está propiciando el avance y gestión en construir rastros de categoría, teniendo como principio el Derecho de una alimentación digna, y que pese a eso las municipalidades no inviertan ni se ocupen en el tema, debe de imponérseles las sanciones y multas correspondientes. Ya que desde mi punto de vista no

es de mucha utilidad estar clausurando rastros, sin brindar una solución inmediata y viable, que lo único que genera es el aumento de rastros clandestinos.

- Los carniceros de Tecún Umán, San Marcos, deben pagar una cuota justa y no simbólica al hacer uso del rastro municipal, ya que mediante su pago contribuyen a solventar el funcionamiento del mismo. No se pretende generar lucro a la Municipalidad, más bien se busca que el Rastro funcione de una manera adecuada y salubre para el mínimo sufrimiento de los animales y bienestar de los consumidores de carne, así como el tratamiento de los desechos después de destazar a los animales.

- Considerar y evaluar la viabilidad financiera, técnica y legal, para que por medio de una mancomunidad, se cree un solo Rastro Regional para atender a los municipios del Sur del Departamento de San Marcos y municipios cercanos de Quetzaltenango y Retalhuleu, a fin de que cumpla enteramente con todos sus requisitos de infraestructura, inocuidad e higiene internacional.

Referencias Bibliográficas

- 2 Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición 2003.

Leyes:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de Mejoramiento y protección de Medio Ambiente Decreto 68-86.
3. Código de Salud, Decreto 90-97
4. Código Municipal, Decreto 58-88
5. Acuerdo Ministerial 199-2016, Listado Taxativo
6. Acuerdo 411-2002, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
7. Acuerdo 969-99, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.
8. Acuerdo 384-2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
9. Estructura de un rastro Municipal, Tesis Ana Patricia Recinos Rodas
10. Rastro Municipal para ganado mayor y menor de Santa Catarina Pinula, Tesis Ana Tejada.
11. Rastro Municipal para ganado mayor y menor del Municipio Dolores Petén, Manfredo Rodas.

E-grafía:

www.maga.com.gt (consultada el 16 de marzo de 2019, a las 20:40 p.m.)

www.ddhh.com.gt (consultada el 16 de marzo de 2019, a las 21:00 p.m.)

Anexos
Cuestionario para Entrevista
Carniceros de la región

Universidad Mesoamericana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Sede Quetzaltenango.



Tesis:
**“CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA FALTA DEL REGLAMENTO DE RASTRO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECÚN UMÁN, DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS”.**

Tesista: Ana Patricia Robles Cerna

Fecha: Abril 2019

1. ¿Sabe usted si la municipalidad de Tecún Umán, San Marcos, cuenta con algún reglamento para el uso del rastro municipal en Tecún Umán?
2. ¿Qué papel desempeña usted como carnicero y usuario en el rastro municipal de Tecún Umán?
3. ¿Qué dificultades o necesidades, dentro de sus actividades como carnicero ha visto en el rastro municipal de Tecún Umán, San Marcos?
4. Desde su punto de vista como carnicero y usuario del rastro municipal de Tecún Umán, San Marcos ¿cuál sería la solución a las dificultades que enfrenta actualmente el rastro municipal en Tecún Umán?
5. Desde su punto de vista, ¿considera que tener un reglamento municipal del rastro en Tecún Umán, sería lo adecuado?

Cuestionario para Entrevista
Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Municipalidad de Tecún Umán, San Marcos.

Universidad Mesoamericana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Sede Quetzaltenango.



Tesis:
“CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA FALTA DEL REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECÚN UMÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”.

Tesista: Ana Patricia Robles Cerna

Fecha: Abril 2019

1. ¿Sabe usted cuales son las leyes, reglamentos o acuerdos gubernativos que regula lo relativo a rastros municipales?
2. ¿Qué papel desempeña la institución para la que usted labora en el tema de rastros municipales?
3. ¿Qué dificultades, dentro de su ámbito laboral ha identificado en el tema de rastros municipales?
4. Desde el punto de vista de su institución o trabajo ¿cuál sería la posible solución a los desafíos que enfrentan actualmente los rastros municipales?
5. Desde su perspectiva, ¿Qué actores: sociedad civil, instituciones gubernamentales u otros, son los más afectados en el tema de rastro municipal y por qué?

Costo de Tesis

• Computadora	Q. 2,500.00
• Transporte	Q.300.00
• Impresiones	Q.400.00
• Teléfono	Q.200.00
• Papel	Q.150.00
• Empastado	Q.200.00

Total Q.3, 750.00

Cronograma de Actividades

	AGOSTO 2018	SEPTIEMBRE 2018	SEPTIEMBRE 2018	SEPTIEMBRE 2018	SEPTIEMBRE 2018	ENERO 2019	ABRIL 2019	ABRIL 2019	MAYO 2019
SOLICITUD ANTE COMITÉ DE TESIS	X								
RESOLUCION Y NOTIFICACION		X							
ACUDÍ A MI METODÓLOGA			X						
DESARROLLO DEL DISEÑO DE INVESTIGACION				X					
REVISION DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN				X					
APROBACIÓN DEL DISEÑO					X				
DESARROLLO DEL MARCO TEORICO						X			
TRABAJO DE CAMPO							X		
INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN								X	
APROBACIÓN FINAL									X